



RINO MASTROTTO

1. Índice

2.	OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3.	DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.1.	Definiciones	4
3.2.	Ámbito de aplicación subjetivo	9
3.3.	Ámbito de aplicación objetivo	12
4.	REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	13
4.1.	Generalidades	13
4.2.	Objeto de la Denuncia	13
4.3.	Tipos de Denuncias	14
4.4.	Gestores de las Denuncias	18
4.5.	Examen de las Denuncias.....	21
4.6.	Investigación.....	24
4.7.	Acciones posteriores a la Denuncia	29
5.	CONSERVACIÓN	32
6.	PROTECCIÓN LEGAL	32
7.	FORMACIÓN	33
8.	DISTRIBUCIÓN	33
9.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	33
10.	OTROS	34
11.	MODIFICACIONES.....	34
	ANEXO A - INFRACCIONES SECTORIALES	35
	ANEXO B - PROTECCIONES	44
	ANEXO C - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	58
	ANEXO D - FORMACIÓN	61
	ANEXO E – MANUALES DEL PORTAL/SOFTWARE	62

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de la presente Política de Gestión de Denuncias (en adelante, la «Política» o el «Procedimiento») es definir y establecer un modelo adecuado y eficiente para el funcionamiento del Sistema de Información Interno (o «**Sistema de Gestión de Denuncias**») que permita recibir y tramitar las comunicaciones de actos u omisiones que puedan constituir Infracciones pertinentes, de conformidad con:

- la normativa en la materia DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, «**Directiva sobre denuncia de Infracciones**») (para todas las empresas del Grupo RINO MASTROTTO con sede en la UE), y
- al Decreto Legislativo 24/2023 (solo para Italia),
- las directrices de la ANAC (solo para Italia),
- la Ley 2021:1890 (solo para Suecia), y
- las normas imperativas previstas caso por caso por la normativa vigente en el país diferente donde tiene su sede la Sociedad.

El presente procedimiento no limita la protección que se aplica en virtud de otras leyes, reglamentos u otras fuentes normativas de Estados no pertenecientes a la UE.

El procedimiento tiene por objeto facilitar la correcta aplicación del Derecho comunitario (seguridad jurídica) y, por lo tanto, garantizar el «**bienestar**» de las Sociedades. El objetivo es la «transparencia» de la acción privada, que constituye el camino hacia Sociedades verdaderamente virtuosas. Además, las Sociedades gestionan las denuncias para **evitar incurrir en efectos perjudiciales** relacionados con las infracciones (por ejemplo, publicidad negativa en el mercado).

El objetivo de la presente Política es **garantizar una gestión profesional, confidencial e imparcial, así como una protección adecuada de los derechos de los interesados** durante todo el proceso de realización, gestión, tramitación, investigación y resolución de las denuncias presentadas a través del Canal Interno de Denuncias de la Sociedad.

La presente política regula las funciones, los procesos y los instrumentos de funcionamiento del Canal Interno de Denuncias de la Sociedad, con el fin de **disciplinar las cuestiones relativas a las comunicaciones realizadas por los Denunciantes, así como la gestión y resolución de las mismas** por parte del responsable del sistema.

Los procedimientos para el procesamiento, la investigación y la resolución y, en general, la gestión de las Denuncias recibidas de conformidad con el presente Procedimiento se regirán por la máxima **objetividad e independencia**, estableciendo en el presente Procedimiento los mecanismos correspondientes con el fin de evitar la concurrencia de posibles conflictos de intereses.

Además, este Procedimiento garantiza los derechos a ser informado de las acciones u omisiones atribuidas y a la presunción de inocencia de las Personas Implicadas.

3. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Definiciones

A los efectos del presente Procedimiento, se aplicarán las siguientes definiciones

ANAC: Autoridad Nacional Anticorrupción (o Autoridad Competente)	<i>Autoridad administrativa independiente italiana designada para i) recibir las denuncias externas y ii) desempeñar las funciones previstas en la Directiva, incluida la respuesta al Denunciante, en particular en lo que respecta al seguimiento de las denuncias y la imposición de posibles sanciones, en los casos previstos por la normativa aplicable</i>
Actos sectoriales	<i>Actos normativos identificados en el Apéndice A de la presente Política</i>
Código Ético del Grupo	<i>RINO MASTROTTO - Código Ético y de Conducta del Grupo</i>
Canales de denuncia	<i>Canales para la realización de la denuncia, puestos a disposición del Denunciante, respectivamente, por la Sociedad, en caso de Denuncia interna, o por la ANAC, en caso de Denuncia externa. los Canales de Denuncia interna se definen a su vez como internos o externos, dependiendo de si son gestionados directamente por la Sociedad o por terceros autorizados por ella</i>
Comité de Denuncias	<i>Órgano colegiado compuesto, para cada Sociedad, por:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>- el Órganism de Vigilancia 231 de RINO MASTROTTO GROUP S.P.A., o, si la Infracción 231 denunciada se refiere a otra Sociedad del Grupo RINO MASTROTTO que haya designado su propio Órganismo de Vigilancia, este último Organismo,</i><i>- la responsable de RECURSOS HUMANOS de la sociedad matriz RINO MASTROTTO GROUP S.P.A,</i><i>- el DPO de la sociedad matriz RINO MASTROTTO GROUP S.P.A., o bien, si la Violación se refiere a la legislación en materia de protección de datos personales y afecta a otra Sociedad del Grupo RINO MASTROTTO que ha designado su propio DPO, este último DPO,</i><i>- la responsable de RRHH de ELMO SWEDEN AB (si la denuncia se refiere a la misma Sociedad),</i><i>- cualquier otro gestor de casos designado puntualmente por la Sociedad</i>
Contexto laboral	<i>Actividades laborales o profesionales, presentes o pasadas, realizadas en el marco de las relaciones jurídicas, a través de las cuales, independientemente de la naturaleza de dichas actividades, una persona adquiere información sobre las infracciones y en cuyo ámbito podría correr el riesgo de sufrir represalias en caso de denuncia o Divulgación pública o denuncia ante la Autoridad judicial</i>
Decreto sobre denuncia de Infracciones	<i>D.Lgs. 24/2023 de transposición en Italia de la Directiva sobre denuncia de Infracciones</i>

Divulgación pública	<i>Hacer pública la Información sobre las infracciones a través de la prensa o los medios electrónicos o, en cualquier caso, a través de medios de difusión capaces de llegar a un gran número de personas (por ejemplo, radio, televisión, blogs, Internet, campañas automatizadas por correo electrónico)</i>
Directiva sobre denuncia de Infracciones	<i>Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión</i>
DPO – Delegado de Protección de Datos	<i>El responsable de protección de datos designado por RINO MASTROTTO GROUP SPA, o, en su caso, por otra empresa del grupo RINO MASTROTTO, a los efectos de los artículos 37, 38 y 39 del RGPD</i>
Entidades del tercer sector	<i>Entidades que han firmado convenios con la ANAC para aplicar las medidas de apoyo específicas de su competencia de conformidad con el Decreto sobre denuncia de Infracciones. Estas entidades nunca asumen la función de facilitador</i>
Facilitador	<i>Persona física que asiste a un Denunciante en el proceso de denuncia, que opera dentro del mismo contexto laboral e , y cuya asistencia debe mantenerse confidencial, incluido el sindicalista si asiste al Denunciante en su nombre y por su cuenta, sin utilizar la sigla sindical</i>
FCA – Ley de Reclamaciones Falsas	<i>Ley federal estadounidense cuyo objetivo es combatir el fraude contra el Gobierno de los Estados Unidos. Se aplica a cualquier persona que presente solicitudes falsas de pago o reembolso al Gobierno de los Estados Unidos o que utilice artificios o engaños para obtener fondos públicos. Permite a los ciudadanos particulares (denominados «denunciantes») interponer una demanda en nombre del Gobierno contra quienes hayan cometido el fraude</i>
Garante del Código Ético	<i>Garante del "RINO MASTROTTO - Código Ético y de Conducta de Grupo"</i>
Gestor(es) de la Denuncia	<i>Persona o personas designadas en virtud del presente Procedimiento para recibir la Denuncia y/o llevar a cabo las actividades adicionales de gestión de la misma previstas en el presente Procedimiento</i>
RGPD	<i>Reglamento UE 679/2016 en materia de protección de datos personales</i>
Información sobre las infracciones	<i>Información, incluidas las sospechas fundadas, relativa a: i) Infracciones cometidas o que, sobre la base de elementos concretos, podrían cometerse en la organización con la que la persona Denunciante o la persona que presenta la denuncia ante la Autoridad judicial o contable mantiene una relación jurídica, así como ii) información relativa a posibles conductas destinadas a ocultar dichas infracciones</i>

IRS	<i>Internal Revenue Service – Whistleblower Office – ICE, organismo de derecho público estadounidense, con sede en 1973 N Rulon White Blvd., M/S 4110, Ogden, UT 84404</i>
Información sobre privacidad y denuncia de Infracciones	<i>Información comunicada de conformidad con los artículos 13-14 del RGPD por la Sociedad a los interesados</i>
Ley 2021:1890	<i>Ley sueca sobre la protección de las personas que denuncian Infracciones (en sueco: Lag 2021:890 om skydd för personer som rapporterar om missförhållanden)</i>
Directrices de la ANAC	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Directrices de la ANAC sobre la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y la protección de las personas que denuncian infracciones de las disposiciones normativas nacionales: procedimientos para la presentación y gestión de denuncias externas (aprobadas por resolución n.º 311 de 12 de julio de 2023 - Esquema de nuevas directrices en materia de denuncia de Infracciones, 7 de noviembre de 2024), y</i> • <i>Reglamento para la gestión de denuncias externas y para el ejercicio de la facultad sancionadora de la ANAC en aplicación del Decreto Legislativo 24/2023 (aprobado por resolución n.º 301 de 12 de julio de 2023)</i>
Medidas de Protección	<i>Medidas previstas en el apartado 2 del anexo B del presente Procedimiento</i>
Medidas de Apoyo	<i>Medidas previstas en el apartado 6 del Apéndice B del presente Procedimiento</i>
Modelo Organizativo 231	<i>Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por una Sociedad en Italia, de conformidad con el Decreto Legislativo italiano 231/2001 y sus modificaciones y adiciones</i>
Órgano de Vigilancia 231 (u «OdV 231»)	<i>Órgano de Vigilancia designado por la Sociedad en relación con el Modelo Organizativo 231</i>
OSHA	<i>Administración de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento de Trabajo Health Administration, organismo de derecho público estadounidense, con sede en 200 Constitution Ave NW, Washington, DC 20210, tel. 800-321-6742, 18003216742, accesible en el enlace https://osha.gov y en el centro de atención telefónica https://www.dol.gov/general/contact/contact-phone-call-center#tty</i>
Persona denunciada	<i>Persona física o jurídica a la que se atribuye, mediante la Denuncia o Divulgación Pública o denuncia ante la Autoridad judicial, o durante el Seguimiento de la misma, la responsabilidad a cualquier título de la Violación denunciada o divulgada públicamente o denunciada</i>
Portal/Software	<i>El portal en la nube de terceros, accesible en Internet en la dirección https://rmqwhistleblowing.integrityline.com,</i>

	<i>incluidas las funciones que pueden utilizar los usuarios y la base de datos segura correspondiente</i>
Procedimiento	<i>El presente documento</i>
Procedimientos	<i>Conjunto de directrices, instrucciones, protocolos y procedimientos escritos previstos y aplicados por la Sociedad con el fin de prevenir las infracciones y/o reducir sus consecuencias o su repetición</i>
Relación jurídica	<i>Relación jurídica entre el Denunciante y la organización en la que se ha cometido o podría cometerse una infracción. La relación jurídica puede ser directa o indirecta (es decir, a través de un tercero que tenga una relación jurídica directa con la Sociedad)</i>
Registro de denuncias	<i>Software en el que se registran las denuncias</i>
Respuesta	<i>Comunicación al Denunciante de la información relativa al seguimiento que se da o se pretende dar a la denuncia, incluido el acuse de recibo de la misma</i>
Represalias	<i>Cualquier comportamiento, acto u omisión, incluso si solo se intenta o se amenaza con ello, que se lleve a cabo a causa de la denuncia o de la denuncia ante la autoridad judicial o de la Divulgación pública y que provoque o pueda provocar a la persona Denunciante o que haya presentado la denuncia, de forma directa o indirecta, un daño injusto</i>
Sanciones administrativas	<i>Sanciones administrativas pecuniarias aplicables por parte de la ANAC en los casos de incumplimiento previstos en el Decreto sobre denuncia de Infracciones, o (ii) por parte de otra Autoridad pública en los casos de incumplimiento previstos en la normativa local en materia de denuncia de Infracciones</i>
Sanciones disciplinarias	<i>Sanciones disciplinarias aplicables por parte de la Sociedad en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente procedimiento</i>
Denunciante	<i>Persona física que realiza la denuncia o la Divulgación pública de Información sobre infracciones adquiridas en el ámbito de su contexto laboral</i>
Denuncia Externa	<i>Comunicación de la Información sobre las infracciones por parte del Denunciante presentada a través del Canal de Denuncia activado por u otra Autoridad pública competente de conformidad con la normativa en materia de denuncia de Infracciones aplicable en cada caso a la Denuncia la ANAC</i>
Denuncia Interna	<i>Comunicación de la Información sobre las infracciones presentada a través de los Canales de Denuncia puestos a disposición por la Sociedad</i>
Seguimiento	<i>Acción emprendida por el gestor de la Denuncia o por el Comité de Denuncias para evaluar la veracidad de los hechos</i>

	<i>denunciados, el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas, en su caso</i>
Sistema informático interno	<i>Portal/Software</i>
Sociedad	<i>Cada una de las Sociedades indicadas en el art. 3.2.1</i>
Sujetos del Sector privado	<i>Sujetos distintos de los que entran en la definición de sujetos del sector público</i>
Sujetos del Sector público (Italia)	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Administraciones públicas a las que se refiere el art. 1, apartado 2, del Decreto Legislativo 165/2001,</i> • <i>Entidades públicas económicas,</i> • <i>Organismos de derecho público a los que se refiere el art. 3, párr. 1, letra d), del Decreto Legislativo 50/2016,</i> • <i>Concesionarios de servicios públicos,</i> • <i>Sociedades de control público a que se refiere el art. 2, apartado 1, letra m) del Decreto Legislativo 175/2016, incluso si cotizan en bolsa,</i> • <i>Sociedades internas a las que se refiere el art. 2, párr. 1, letra o) del Decreto Legislativo 175/2016, aunque cotizadas</i>
Sujetos Externos	<i>Notificantes distintos de los sujetos internos</i>
Sujetos Internos	<i>Denunciantes definidos como internos en el presente procedimiento</i>
Personas protegidas	<i>Las personas previstas en el párrafo 1 del Apéndice B del presente procedimiento, que pueden beneficiarse de las Protecciones en virtud de la normativa aplicable o por extensión de las propias Protecciones previstas en el presente Procedimiento, es decir, de forma voluntaria.</i>
TFUE	<i>Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea</i>
Protecciones	<i>El conjunto de medidas de protección y medidas de apoyo previstas en favor de las personas protegidas en virtud de la normativa aplicable</i>
Infracciones 231	<p><i>Actos u omisiones que perjudican el interés público o la integridad de las Sociedades y que consisten en:</i></p> <p><i>a) conductas ilícitas relevantes en virtud del Decreto Legislativo 231/2001 (es decir, la comisión de delitos subyacentes o el peligro razonable de comisión de delitos subyacentes, previstos en el Decreto Legislativo 231/01 sobre la responsabilidad administrativa de las Sociedades (los denominados «delitos 231»), o</i></p> <p><i>b) infracciones de las normas de conducta/procedimientos/protocolos emitidos por las Sociedades y/o, en cualquier caso, cualquier infracción del Modelo 231,</i></p> <p><i>o</i></p>

	<p><i>c) que frustren el objeto o la finalidad de la normativa a la que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001, incluidos los posibles intentos de ocultar dichas infracciones, que se hayan producido o que muy probablemente (sobre la base de elementos concretos) puedan producirse en la organización (que también puede ser distinta de las Sociedades, por ejemplo, un proveedor de las mismas) con la que la persona Denunciante mantiene una relación jurídica, incluidas las conductas destinadas a ocultar dichas infracciones</i></p>
<p>Infracciones de actos sectoriales</p>	<p><i>Comportamientos, actos u omisiones que perjudican el interés público o la integridad de la Sociedad y que consisten en ilícitos que entran en el ámbito de aplicación de los actos sectoriales identificados en el anexo A, que se han producido o que muy probablemente (sobre la base de elementos concretos) podrían producirse en la organización (que puede ser distinta de la Sociedad, por ejemplo, un proveedor de la misma o un representante de una Sociedad de auditoría de la misma) con la que la persona Denunciante mantiene una relación jurídica, incluidas las conductas destinadas a ocultar dichas infracciones, independientemente de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• la relación laboral con la Sociedad haya finalizado entretanto (por ejemplo, un ex empleado), o que</i> <i>• los hechos se hayan conocido durante el proceso de selección (por ejemplo, candidato) o en otras fases de las negociaciones precontractuales con la Sociedad, Independientemente de que, con arreglo a la legislación nacional, las infracciones de Denuncia sean infracciones administrativas, penales o de mera relevancia civil (por ejemplo, riesgo de indemnización por daños y perjuicios)</i>
<p>Infracciones éticas ajenas al 231</p>	<p><i>Infracciones del Código Ético del Grupo que no constituyan infracciones sectoriales ni infracciones 231</i></p>

3.2.Ámbito de aplicación subjetivo

3.2.1. El presente procedimiento, previa aprobación por parte del órgano administrativo competente, se aplica a las Sociedades:

- **RINO MASTROTTO GROUP SPA**, con domicilio social en Via Dell'Artigianato, 100 – 36070 Trissino (VI), Italia
- **NUOVA OSBA SRL**, con domicilio social en Via dell'Artigianato, 100, 36070 Trissino (VI), Italia
- **TESSITURA ORESTE MARIANI SPA**, con domicilio social en Via Alfredo Catalani, 75 - 20833 Giussano (MB), Italia
- **MORELLINO SRL**, con domicilio social en Via Caduti sul Lavoro, 1/3 - 56029 Santa Croce sull'Arno (PI), Italia
- **CONCERIA SUPERIOR SPA**, con domicilio social en Via San Tommaso 72 – 56029 Santa Croce Sull'Arno (PI), Italia

- **JACQART SRL**, con domicilio social en Via Roma 76 - 23892 Bulciago (LC), Italia
- **MAPEL TEXTILE SRL** con domicilio social en Via Vajone 12 - 21020 Galliate Lombardo (VA), Italia
- **MAPEL COMPONENTS SRL** con domicilio social en Via Vajone 12 - 21020 Galliate Lombardo (VA), Italia
- **MANIFATTURA TACCA SRL** con domicilio social en Via Vajone 12 - 21020 Galliate Lombardo (VA), Italia
- **ELMO SWEDEN AB**, con domicilio social en Kyrkogatan 18, 512 50 Svenljunga, Suecia
- **BERMAS MARACANAU INDUSTRIA E COMERCIO DE COURO LTDA**, con domicilio social en Av. Sen. Virgílio Távora, S/N - Distrito Industrial I, Maracanaú - CE, 61939-160, Brasil
- **RMG LEATHER USA LLC**, con domicilio social en 1226 Fed Ex Drive SW, CONOVER, NC (Carolina del Norte), Código postal: 28613 - EE. UU.
- **BRUSAROSCO DE MÉXICO SA**, con domicilio social en Industria Zapatera 168, Fracciones de Santa Lucía, 37490 León, Gto., México
- **TANNERIE LIMOGES SAS**, con domicilio social en 65 Rte de Périgueux, 87170 Isle, Francia.

3.2.2. En relación con cada una de las Sociedades, el presente procedimiento se aplica:

- a las personas que realizan i) Denuncias internas y/o externas o ii) Divulgaciones públicas o iii) denuncias ante la Autoridad judicial, **en relación con las infracciones sectoriales**;
- a las personas que realicen Denuncias Internas o denuncias ante la Autoridad judicial en relación con **Infracciones 231**;
- a las personas que, en relación con las sociedades del Grupo RINO MASTROTTO que no cuentan con un Modelo Organizativo 231, realicen Denuncias internas o denuncias ante la autoridad judicial relativas a Infracciones del Código Ético;
- a las demás personas protegidas;
- a otras categorías de interesados cuyos datos se tratan en relación con las Denuncias gestionadas por las Sociedades.

3.2.3. Las personas **Denunciantes** pueden pertenecer a las siguientes categorías:

ID	Categoría del sujeto	Naturaleza del sujeto
A	Trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, incluidos los trabajadores que realizan prestaciones ocasionales, independientemente del puesto que ocupen dentro de la Sociedad, de la naturaleza jurídica de su relación y del área de actividad o del nivel jerárquico.	Denunciante interno
B	Voluntarios y becarios , remunerados y no remunerados, que prestan sus servicios en la Sociedad.	Denunciante interno
C	Trabajadores autónomos , incluidas las relaciones laborales autónomas que tienen una regulación especial de conformidad con el artículo 2222 del Código Civil italiano (contrato de obra) (incluidos los profesionales independientes y consultores que prestan sus servicios a la Sociedad, <i>por ejemplo, los que ejercen profesiones</i>	Denunciante externo

ID	Categoría del sujeto	Naturaleza del sujeto
	<p><i>intelectuales para las que es necesaria la inscripción en registros o listas específicos, como psicólogos, arquitectos, topógrafos, etc.)</i></p> <p>así como</p> <p>Titulares de una relación de colaboración a la que se refiere el artículo 409 del Código de Procedimiento Civil italiano, que desarrollan su actividad laboral en la Sociedad, entendiéndose por estos últimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ los trabajadores por cuenta ajena en el sector privado, aunque no estén relacionados con el ejercicio de una Sociedad (<i>por ejemplo, trabajo doméstico, trabajo a domicilio</i>); ✓ relaciones de agencia, de representación comercial; y ✓ otras relaciones de colaboración que se concretan en una prestación de trabajo continua y coordinada, principalmente personal, aunque no sea de carácter subordinado <p><i>por ejemplo, abogados, ingenieros, asistentes sociales, que prestan su actividad laboral para la Sociedad organizándola de forma autónoma (relación parasubordinada)</i></p>	
D	Trabajadores y colaboradores que realizan su actividad laboral para terceros. Sujetos del sector público o privado que suministran bienes o servicios o que realizan obras en favor de la Sociedad.	Denunciante externo
E	Accionistas (personas físicas)	Denunciante externo
F	Miembros del órgano de administración y/o dirección o representación de la Sociedad, incluidos los miembros sin funciones ejecutivas (por ejemplo, consejeros sin delegación de poderes o con delegación de poderes), incluso cuando dichas funciones se ejerzan de manera meramente fáctica.	Denunciante interno
G	Miembros del órgano de control o supervisión de la Sociedad (por ejemplo, auditores, auditores o sociedades de auditoría, DPO - Delegado de Protección de Datos)	Miembro del Consejo de Auditores, auditor o referente de una empresa de auditoría: Denunciante externo DPO: Denunciante interno

En Italia

Incluso pueden realizar válidamente la Denuncia aquellas personas que ya no pertenecen a alguna de las categorías de personas listadas en A-B-C-D-E-F-G pero que recibieron o adquirieron la Información mientras estaban dentro de la organización o tenían una relación jurídica terminada con ella.

Las personas que hayan buscado, se hayan presentado como candidatas o se hayan puesto a disposición para realizar alguna de las actividades mencionadas en los apartados A-B-C-D-E-F-G también pueden realizar la Denuncia, si han adquirido la Información durante el período en el que han estado en contacto con las Sociedades con ese fin.

En Suecia, Brasil, México y EE. UU.

Todas aquellas personas que ya no formen parte de ninguna de las categorías mencionadas anteriormente (A-B-C-D-E-F-G) y que hayan recibido o asimilado la Información mientras formaban parte de la organización, también pueden realizar la Denuncia.

Las personas que hayan buscado, se hayan presentado como candidatas o se hayan puesto a disposición para realizar alguna de las actividades mencionadas en A-B-C-D-E-F-G también pueden presentar la Denuncia, si han obtenido la Información durante el período en que han estado en contacto con las Sociedades con ese fin.

3.3.Ámbito de aplicación objetivo

El Denunciante está obligado a comunicar Información sobre las infracciones bien fundamentada y basada en elementos fácticos precisos (adecuadamente detallados) y concordantes, y no en hechos de contenido genérico, confuso y/o claramente difamatorio o calumnioso.

Las Denuncias **también pueden ser anónimas**, es decir, no revelar la identidad del Denunciante ni permitir su reconstrucción o localización. Se examinarán siempre que cumplan los requisitos mencionados.

No se tendrán en cuenta y supondrán la exclusión de las protecciones previstas en el presente procedimiento:

a) **las reclamaciones, reivindicaciones o solicitudes relacionadas con un interés de carácter personal del Denunciante** o de la persona que ha presentado una denuncia ante la Autoridad judicial o ha realizado la Divulgación pública **que se refieren exclusivamente a sus relaciones laborales individuales, es decir, inherentes a sus relaciones laborales con figuras jerárquicamente superiores**

(por ejemplo, denuncias relativas a conflictos laborales, discriminación entre compañeros, conflictos interpersonales o que solo involucren al Denunciante y a otro trabajador o a las personas a las que se refiere la Denuncia o Divulgación pública o denuncia), y

b) **Información contenida en Denuncias que ya han sido rechazadas** por cualquier Canal de Denuncia interno o por la ANAC, y

c) **Información que ya sea de dominio público** o que constituya simples **rumores**, y

d) Información que se refiera a **actos u omisiones no cubiertos expresamente** por el presente Procedimiento.

Se mantiene:

- la aplicación de las disposiciones relativas a a) el ejercicio del derecho de los trabajadores a consultar a sus representantes o a los sindicatos, b) la protección contra conductas o actos ilícitos cometidos a raíz de dichas consultas, c) la autonomía de los interlocutores sociales y su derecho a celebrar convenios colectivos, así como d) la represión de las conductas antisindicales (por ejemplo, a título enunciativo y no exhaustivo, art. 28 L. 300/1970 y ss.mm.ii. – Estatuto de los Trabajadores), y

- la aplicación de las disposiciones de procedimiento penal (**el Denunciante, en caso de que disponga de Información sobre un delito, siempre puede presentar una denuncia ante la Autoridad penal** competente).

Todas las Denuncias enviadas a través del Canal de Denuncia Interno deben realizarse de buena fe. Esto significa que, en el momento del envío, el Denunciante debe tener motivos razonables y suficientes para creer que la Información proporcionada es verdadera, precisa y que no ha sido obtenida a través de posibles infracciones (por ejemplo, delitos). En este sentido, **las denuncias maliciosas o realizadas con culpa grave pueden dar lugar a las sanciones correspondientes por parte de la Sociedad,** sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse.

4. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

4.1. Generalidades

La denuncia es:

- a) **obligatoria** por parte de **los sujetos internos** (NB. en virtud de **los deberes generales de lealtad, diligencia y buena fe** relacionados con la relación jurídica con la Sociedad, que se entienden expresamente reiterados aquí);
- b) **obligatoria** por parte de **los sujetos externos** que se **han comprometido contractualmente** con la Sociedad a realizar Denuncias;
- c) **facultativa** por parte de **los sujetos externos** a la Sociedad que no se han comprometido contractualmente con la Sociedad a realizar Denuncias.

4.2. Objeto de la Denuncia

Con el fin de facilitar y permitir las debidas verificaciones y actividades de investigación por parte de la Sociedad, también para confirmar la fundamento de la Denuncia, esta debe contener al menos la **siguiente información:**

- **identidad** del Denunciante (nombre, apellidos, número de un documento de identificación válido), salvo que este desee permanecer en el anonimato;
- relación con la Sociedad (candidato, empleado/colaborador, administrador, accionista, proveedor/consultor, socio, etc.) y, en su caso, cargo/cualificación/función empresarial del Denunciante;
- una **descripción** lo más clara, detallada y completa posible **de los hechos** objeto de la Denuncia;
- las **circunstancias de tiempo y lugar** en que se cometieron los hechos, si se conocen;
- **identidad** de la persona a la que se atribuye la infracción (la denominada «Persona denunciada») o elementos útiles para identificarla (área/cargo/cualificación/función), si se conoce;
- indicación de **otras personas que puedan informar** sobre los hechos objeto de la Denuncia;
- indicación de cualquier **documento** que pueda confirmar la veracidad de los hechos objeto de la Denuncia;

- descripción de **las razones** relacionadas con la actividad laboral realizada que han permitido conocer los hechos denunciados;
- cualquier otra **información** que pueda proporcionar una **prueba útil de la existencia de los hechos** denunciados;
- si procede, un **medio de comunicación** con el Denunciante distinto del Portal/Software (dirección de correo electrónico, teléfono u otro) para que el Comité de Denuncias pueda comunicarse con el Denunciante.

Si, tras evaluar el contenido de la Denuncia, esta no cumple los requisitos mínimos obligatorios para su correcta evaluación, el Comité de Denuncias solicitará la información y/o documentación correspondiente al Denunciante a través de los medios de comunicación indicados por este, procediendo según lo establecido en el apartado 3.5.2 en caso de que la información necesaria no esté disponible para iniciar la fase de investigación.

4.3. Tipos de Denuncias

4.3.1. Canales de Denuncia Interna

En Italia, los Canales de Denuncia interna deben activarse **previa notificación obligatoria a los representantes sindicales (RSA/RSU)**. Las posibles observaciones del sindicato tienen valor de opinión no vinculante.

En Suecia, de conformidad con la Ley de Empleo (Códeterminación en el lugar de trabajo) - Lag (1976:580), en la implementación de los Canales de Denuncia interna i) la Sociedad debe informar y, previa solicitud, negociar con el sindicato sobre la implementación del sistema; ii) aunque la ley no impone una obligación estricta de aprobación mutua, la participación del sindicato se considera generalmente deseable.

La ley establece que, mediante un convenio colectivo firmado o aprobado por una organización central de trabajadores, **es posible establecer excepciones a los artículos 2 a 9 del capítulo 5 de la Ley 2021:1890**, que se refieren a los Canales internos y los procedimientos de Denuncia, **siempre que no se eliminen ni se limiten sustancialmente los derechos de los Denunciantes establecidos en la Directiva sobre denuncia de Infracciones**.

Los Canales de Denuncia internos se dividen en internos y externos, dependiendo de si son gestionados directamente por la Sociedad o, respectivamente, por terceros autorizados por ella.

4.3.1.1. Comunicación de la Denuncia

La persona Denunciante puede utilizar los siguientes Canales internos de Denuncia, que deben considerarse canales privilegiados:

✓ **INFORMÁTICOS:**

- a) **Portal/Software**, accesible en la dirección
<https://rmgwhistleblowing.integrityline.com>

- ✓ **ORALES** (a petición de la persona Denunciante o si los Gestores de la Denuncia lo consideran útil y posible, respetando la posible voluntad de anonimato del Denunciante) **Reunión personal/directa** con uno o varios Gestores de la Denuncia, también a través de una posible sesión remota por videoconferencia.

Los Gestores de la Denuncia garantizan en tal caso, **previo consentimiento** del Denunciante, que

- la reunión se celebre **en un plazo razonable** a partir de la fecha de la solicitud mencionada, y
- se **consERVE la documentación** completa y precisa de dicha reunión **en un soporte duradero** que **permita el acceso** a la Información sobre la Violación.

El Comité de Denuncias tiene la obligación de **documentar** la reunión **redactando un acta detallada** de la misma.

El Denunciante tiene el derecho y la obligación de **verificar, rectificar y aprobar** el acta mediante su firma.

NB1: En caso de que las Sociedades decidan en cualquier momento activar Canales de Denuncia orales diferentes y/o adicionales al encuentro personal directo (por ejemplo, mensajes de voz, líneas telefónicas, etc.), queda entendido que los Canales orales serán alternativos entre sí y no acumulativos con respecto a la modalidad constituida por el encuentro directo. Solo en ese caso, el Comité de Denuncias podrá evaluar, a su discreción, qué Canal oral utilizar con el Denunciante.

NB2: El uso del correo electrónico (ordinario o certificado) debe considerarse en sí mismo inadecuado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Denunciante, dado el peculiar sistema de registros asociado al mismo.

✓ DOCUMENTOS EN PAPEL

En Italia

- **Sobre de papel cerrado** con la inscripción «**confidencial personal para el Comité de Denuncias**» en el exterior, a la dirección postal ordinaria: RINO MASTROTTO GROUP S.p.A., Via dell'Artigianato, n.º 100, Trissino (VI) - Italia.

El personal de secretaría que reciba el sobre en primera instancia tiene la prohibición estricta de abrirlo y la obligación de entregarlo inmediatamente al Comité de Denuncias. En caso de que la entrega no pueda realizarse de inmediato, el sobre deberá **conservarse con diligencia en un lugar seguro bajo llave** (local, armario o cajón).

- Introducción de **la comunicación** (en un sobre de papel cerrado con la inscripción «confidencial para el Comité de Denuncias») en **el buzón físico situado en el pasillo del comedor/vestuarios** de la sede de RINO MASTROTTO GROUP S.p.A., Via dell'Artigianato, n.º 100, Trissino (VI) - Italia.

El personal del Departamento de Recursos Humanos que reciba el sobre en primera instancia tiene la obligación de no abrirlo y de entregarlo inmediatamente al Comité de Denuncias. En caso de que la entrega no pueda realizarse de inmediato, el sobre deberá **conservarse con diligencia en un lugar seguro bajo llave** (local, armario o cajón).

En países distintos de Italia

La mencionada comunicación en papel debe enviarse a la sede de la Sociedad a la que se refiere la infracción que se va a denunciar.

4.3.1.2. Comunicación de la Denuncia a personas equivocadas

Denuncia a una persona equivocada

En caso de que **una persona distinta del Comité de Denuncias competente** (por ejemplo, un empleado de la secretaría) **reciba una Denuncia**, deberá remitirla a los Gestores de Denuncias

competentes, en un plazo de 7 (siete) días de su recepción, junto con toda la documentación de apoyo recibida, sin conservar ninguna copia y absteniéndose de iniciar cualquier iniciativa autónoma de análisis y/o investigación, garantizando en todo momento la confidencialidad de la misma.

La falta de comunicación o el retraso en la comunicación a los Gestores de Denuncias competentes por parte de los primeros destinatarios de la Denuncia constituye una infracción grave del presente procedimiento, sancionable con sanciones disciplinarias.

Denuncia a varios sujetos internos

En caso de que **la denuncia se envíe simultáneamente a varios sujetos, todos ellos internos** de la Sociedad, la Denuncia se considerará como una Denuncia transmitida a un sujeto no competente. Por lo tanto, la persona o personas competentes para recibir dichas Denuncias deberán transmitir las, en un plazo de 7 días a partir de su recepción, al sujeto interno competente, informando al mismo tiempo al Denunciante.

Denuncia enviada también a varias personas externas a la Denuncia

En caso de que, por el contrario, **la Denuncia se envíe, además de a la persona interna competente para gestionarla, a varias personas externas** a la Sociedad, se deberá solicitar al Denunciante aclaraciones específicas sobre las circunstancias que han dado lugar a la Denuncia, con el fin de determinar si el Denunciante tenía la intención de proceder directamente a una Divulgación pública.

En tal caso, dado que no se dan las condiciones para considerar que la Denuncia interna se ha realizado correctamente (ya que el Denunciante ha optado por no dirigirse única y exclusivamente a la persona interna competente para gestionar la Denuncia), es necesario determinar si la denuncia puede calificarse como Divulgación pública y comprobar si se da o no alguna de las condiciones previstas en el artículo 15 del propio Decreto.

4.3.2. Denuncia Externa y Divulgación pública

4.3.2.1. Denuncia Externa

El Denunciante puede realizar una denuncia externa (es decir, ante la ANAC) solo si, en el momento de su presentación, se da una de **las** siguientes **condiciones**:

- a) **no se ha previsto**, en el ámbito de su contexto laboral, **la activación obligatoria** de ningún Canal de Denuncia interna, o
- b) el Canal de Denuncia interna, aunque teóricamente previsto como obligatorio por la Sociedad, **no está activo o, aunque lo esté, no cumple** con las indicaciones normativas;
- c) la Denuncia interna ya presentada por el Denunciante **no ha tenido ningún seguimiento**;
- d) el Denunciante tiene **motivos fundados para creer** que, si realizara una Denuncia interna, esta no tendría un seguimiento efectivo o la Denuncia podría dar lugar a **un riesgo de represalias**; por «motivos fundados» se entiende la presencia de elementos fácticos concretos, y no meramente y genéricamente temidos, que respalden la expectativa de sufrir represalias;
- e) El Denunciante tiene motivos fundados para creer que la infracción puede constituir un **peligro inminente o evidente para el interés público**.

La Denuncia externa a la ANAC se realiza:

- por **escrito** a través del Canal de Denuncia activado por la ANAC

(para obtener más información sobre los contactos y las instrucciones de uso del Canal de Denuncia Externa, el régimen de confidencialidad aplicable a las Denuncias Externas, el proceso de gestión de la Denuncia Externa y las posibles represalias, se recomienda consultar las Directrices de la ANAC disponibles en el sitio web <https://www.anticorruzione.it/-/whistleblowing>), o

- de forma **oral** a través de i) **líneas telefónicas** o ii) **sistemas de mensajería de voz** o, iii) a petición de la persona Denunciante, mediante una **reunión directa** concertada en un plazo razonable.

4.3.2.1.1. Suecia

No existe ninguna obligación de utilizar Canales internos en lugar de Canales Externos, ni de que la Denuncia a través de Canales Externos haya sido precedida por una Denuncia a través de Canales Internos.

Es posible presentar una Denuncia externa directamente a las siguientes Autoridades competentes, según el tipo de infracción que se desee Denunciar:

- Autoridad sueca para el medio ambiente laboral Av.se
- Autoridad de Delitos Económicos Autoridad de Delitos Económicos.se
- Autoridad de Protección de Datos Imy.se
- Agencia Sueca de Sustancias Químicas Kemi.se
- Agencia Nacional de Alimentación Agencia Nacional de Alimentación.se
- Consejo Administrativo del Condado de Västra Götaland Lansstyrelsen.se/vastragotaland
- Agencia Tributaria Sueca Skatteverket Skatteverket.se
- Agencia Sueca de Energía Energy Agency.se

4.3.2.1.2. Brasil y México

No hay ningún Canal de Denuncia externa activo.

4.3.2.1.3. EE. UU.

Existen los siguientes Canales de Denuncia externa:

- Canal **OSHA**, para las infracciones de las normativas de su competencia, tal y como se enumeran **en el Apéndice A**
- Canal **IRS**, para las infracciones fiscales previstas y sancionadas por **la Ley del Impuesto sobre la Renta**, que se enumeran **en el Apéndice A**.
- Canal **DOJ** para las infracciones previstas y sancionadas por **la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero**, que se incluye **en el Apéndice A**.

Para obtener más información sobre cómo utilizar los Canales de Denuncia externa y las garantías correspondientes, consulte **el Apéndice B**.

4.3.2.2. Divulgación pública

En Italia y Suecia

El Denunciante tiene **derecho** a realizar una Divulgación pública de la infracción, beneficiándose de las garantías legales, solo si se dan las siguientes condiciones (las «**condiciones para la Divulgación pública**»):

- haya **realizado previamente la Denuncia** (interna y externa, o directamente externa), pero
 - ✓ **no se ha enviado ningún acuse de recibo al Denunciante** en un plazo de **7 días hábiles** a partir de la fecha de la Denuncia, o
 - ✓ **no se han tomado las medidas adecuadas** en respuesta a la Denuncia **en un plazo de 3 meses** a partir de la fecha de notificación de recepción de la Denuncia;

o cuando

- el Denunciante tiene **motivos fundados** para creer que:
 - ✓ la Violación pueda constituir un **peligro inminente o evidente para el interés público**, como por ejemplo en caso de que exista una situación de emergencia o un riesgo de daño irreversible (incluido el peligro para la integridad física de una persona); o
 - ✓ en caso de Denuncia externa, **exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se adopten medidas eficaces** debido a las circunstancias del caso concreto, como cuando puedan ocultarse o destruirse pruebas o haya motivos para creer que la Autoridad destinataria de la Denuncia pueda estar confabulada con el autor de la infracción o involucrada en ella.

En Brasil, México y EE. UU.

La ley no prevé la Divulgación pública.

4.4. Gestores de las Denuncias

4.4.1. Generalidades

El órgano administrativo de cada Sociedad es el órgano competente para el nombramiento, así como para la destitución o el despido, del gestor de Denuncias, quien, a su vez, es responsable de la gestión y el tratamiento de las Denuncias que se reciben a través del Canal de Denuncia interno.

En caso de que RINO MASTROTTO GROUP SPA designe a un Gestor des Denuncias y le asigne la competencia para gestionar también las Denuncias relativas a otras Sociedades del Grupo RINO MASTROTTO, dicha designación se entenderá realizada también en nombre y por cuenta del órgano administrativo de la Sociedad beneficiaria, en virtud de un mandato para efectuar dicho nombramiento conferido automáticamente por la misma a RINO MASTROTTO GROUP SPA mediante la adhesión al presente Procedimiento.

El Gestor de la Denuncia puede ser una persona física o un órgano colegiado que puede delegar en uno o varios de sus miembros (persona física) las facultades de gestión y tratamiento de las Denuncias individuales.

La gestión de los Canales de Denuncia Interna y del Seguimiento se confía colectivamente al **Comité de Denuncias**, que está compuesto por las siguientes personas:

- el Órgano de Vigilancia 231 de RINO MASTROTTO GROUP S.P.A. (como primeros destinatarios de las Denuncias y, tras la selección preliminar, de forma exclusiva solo si la Infracción se clasifica como Infracción 231);
- la responsable de RECURSOS HUMANOS de la sociedad matriz RINO MASTROTTO GROUP S.P.A., sin intervención del Órgano de Vigilancia 231, en caso de que, tras la selección, la infracción se clasifique como distinta de una infracción 231;

- el DPO de la sociedad matriz RINO MASTROTTO GROUP S.P.A., sin la intervención del OdV 231, en caso de que, tras la selección, la infracción se clasifique como relativa a la protección de datos personales;
- el Responsable de RR. HH. de ELMO SWEDEN AB, en caso de que, tras el análisis, la infracción afecte a dicha Sociedad; el GENERALISTA DE RR. HH. de Elmo Sweden AB es el primer destinatario y responsable de la gestión de los casos y de las investigaciones sobre las Denuncias.

Si la cuestión Denunciada se refiere a RR. HH., la gestión del caso pasa a la siguiente persona, que es el responsable de SOSTENIBILIDAD de Elmo Sweden AB; en los casos en que el responsable de SOSTENIBILIDAD no pueda gestionar el caso, este se transfiere al responsable de CALIDAD de Elmo Sweden AB.

En los casos en que el responsable de CALIDAD no pueda gestionar el caso, este se transfiere al responsable de RECURSOS HUMANOS de RINO MASTROTTO GROUP SPA.

Exclusivamente en el caso de denuncias relativas a infracciones del Código Ético, tal y como se definen en el art. 3.1 anterior, el Garante del Código Ético y de Conducta nombrado por cada empresa del Grupo RINO MASTROTTO que no cuente con un Modelo Organizativo 231 y que reciba la denuncia. En este caso específico, el Órgano de Vigilancia 231 no formará parte del Comité de Denuncias, mientras que todos los demás Gestores de Denuncias identificados anteriormente, si son competentes, seguirán formando parte del mismo.

El Comité de Denuncias actúa de **forma autónoma e independiente del resto de funciones de la Sociedad y de cualquier subordinación jerárquica o funcional que pueda existir.**

En el resto del presente Procedimiento, la referencia a los «Gestores de la Denuncia» o al «Comité de Denuncias» debe entenderse como limitada al único Gestor de la Denuncia, en caso de que este último siga siéndolo según las normas previstas en el mismo.

En caso de que el único Gestor de la Denuncia inicialmente designado ejerza la posible Delegación de Investigación prevista en el art. 4.6.2.1.d, o en caso de designación posterior de varios Gestores de la Denuncia, estos actuarán de forma colegiada en calidad de «Comité de Denuncias» y toda referencia al Gestor de la Denuncia se entenderá referida al «Comité de Denuncias».

El Gestor de Denuncias actúa de **manera autónoma e independiente del resto de funciones de la Sociedad y de cualquier subordinación jerárquica o funcional que pueda existir.**

Sin perjuicio de lo anterior, queda terminantemente prohibido a cualquier persona ejercer presiones, enviar instrucciones imperativas, intentar condicionar u obstaculizar de cualquier forma y, en general, tratar de comprometer la autonomía, imparcialidad e independencia del Comité de Denuncias.

Cada miembro del Comité de Denuncias **debe recibir una formación específica** para dicha gestión.

En particular, es fundamental que se elija a una persona que disponga de todos los conocimientos y competencias necesarios para gestionar eficazmente la denuncia.

Es preferible que se trate de una persona con buenos conocimientos jurídicos, éticos y de integridad, y que haya recibido una formación adecuada en materia de tratamiento de datos personales y Denuncia de Infracciones.

El Gestor de Denuncias debe tener un conocimiento adecuado del organigrama funcional de la Sociedad.

El Gestor de la Denuncia que se encuentre temporalmente ausente o imposibilitado para desempeñar sus funciones (por vacaciones, enfermedad, accidente) deberá comunicarlo a los demás miembros del Comité de Denuncias. Además, en caso de vacaciones, si el Portal de Denuncias no permite comunicar al Denunciante un aviso automático de recepción de la denuncia en el plazo imperativo de 7 días a partir de la fecha de la misma y el Gestor de Denuncias no puede ser sustituido temporalmente por otro Gestor de Denuncias, lo notificará formalmente a los posibles Denunciantes en la página de inicio del Portal/Software, indicando la duración de las vacaciones. Software, indicando la duración de las vacaciones.

4.4.2. Presupuesto

El órgano de la Sociedad competente para nombrar a los Gestores de la Denuncia se encargará de asignarles un **presupuesto anual**, que podrán utilizar para la ejecución de las tareas asignadas. El importe del presupuesto se renovará automáticamente cada año, salvo que el órgano competente decida otra cuantía.

4.4.3. Tareas

El Comité de Denuncias tiene **la responsabilidad** de:

- a) **recibir y hacerse cargo de las Denuncias;**
- b) **realizar la selección** (análisis del contenido y evaluación de la admisibilidad) de las Denuncias;
- c) **proporcionar al Denunciante el acuse de recibo de la Denuncia en un plazo de 7 días a partir de la fecha de la misma**, a menos que ello pueda comprometer la confidencialidad de la Denuncia o la identidad del Denunciante, o que el Denunciante haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación; mantener el diálogo con el Denunciante para comunicaciones posteriores;
- d) **dar un seguimiento diligente** a la Denuncia;
- e) determinar, en coordinación con los responsables de área de la Sociedad si es necesario, la conveniencia o la necesidad de emprender una acción inmediata para **prevenir** (detener o mitigar) **daños adicionales;**
- f) encargarse o hacer que se lleve a cabo la **investigación adecuada** de los hechos denunciados, de conformidad con las normas y principios establecidos en el presente Procedimiento;
- g) **decidir sobre el resultado (fundamento en cuanto al fondo) de las Denuncias**, basándose en los resultados de la investigación preliminar dentro del plazo legal imperativo; ampliar el plazo de resolución por motivos de complejidad;
- h) **proponer las medidas adecuadas para resolver la infracción, así como, en su caso, las medidas disciplinarias** que deban adoptarse, con la posibilidad de delegar dicha facultad en otro órgano competente;
- i) **comunicar el resultado de la Denuncia a las personas pertinentes** dentro del plazo previsto en el presente procedimiento (salvo que el Denunciante haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación);

- j) en general, **mantener la comunicación con el Denunciante** durante todo el seguimiento de la Denuncia;
- k) velar por **el archivo y la conservación** adecuados de las Denuncias;
- l) coordinarse con la Función de Privacidad y con otras funciones de la Sociedad, cuando sea necesario o se solicite, para **satisfacer de manera los requisitos de conformidad del tratamiento de los datos personales** objeto de las Denuncias;
- m) proporcionar **información clara sobre los Canales de Denuncia, los procedimientos** y los **requisitos** para realizar Denuncias internas y externas, a través de los medios específicos previstos en el presente procedimiento y/o que se puedan identificar posteriormente; a tal efecto específico, se delega desde este momento en la función de RR. HH. para que actúe también en nombre del Comité de Denuncias;
- n) **gestionar los Canales de Denuncia interna, garantizando los requisitos necesarios para la protección** del sistema de gestión y archivo de datos sobre las Denuncias, incluso limitando su acceso, también **recurriendo a las competencias y actividades de los departamentos de TI y/o de privacidad** de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades y facultades de estos últimos derivadas del sistema de delegación de poderes de la Sociedad;
- o) **resolver cualquier duda y solicitud de aclaración** sobre lo previsto en el presente Procedimiento;
- p) mantener actualizado el Registro de Denuncias;
- q) garantizar la adopción de medidas adecuadas para **prevenir y evitar posibles represalias** contra el Denunciante y otras personas protegidas.

Para el cumplimiento de las tareas mencionadas, y en los casos en que lo considere necesario, el Comité de Denuncias podrá contar con la asistencia de un asesor externo o incluso delegarle algunas de las funciones mencionadas. A tal efecto, el Comité de Denuncias deberá obtener un acuerdo de confidencialidad de los colaboradores externos que participen en la gestión y resolución de la comunicación.

Del mismo modo, deberá obtenerlo de los colaboradores internos, cuando lo considere útil o necesario.

4.5. Examen de las Denuncias

4.5.1. Selección

Tras la recepción de la Denuncia, el Comité de Denuncias se **encargará** de su **tramitación** y **evaluación preliminar**, con el fin de verificar que la Denuncia:

- a) **se refiere a hechos que constituyen un tipo de infracción** incluida entre las indicadas en *el Anexo A*,
- b) proceda de **Denunciantes pertenecientes a una de las categorías previstas** en el presente procedimiento,
- c) contiene la **información mínima obligatoria** prevista por el Decreto de Denuncia de Infracciones,

- d) no contenga **información** que, tras un examen somero, resulte **claramente falsa o poco fiable**,
- e) no contenga **información** que, tras un examen somero, parezca **ser el resultado de un delito cometido por el Denunciante**,
- f) no parezca, tras un examen sumario, que ha sido realizada por el Denunciante de **mala fe**, es decir, con la intención de perjudicar a la Sociedad o a terceros relacionados con ella,
- g) **no contenga información nueva significativa** sobre las infracciones **con respecto a una Denuncia anterior** para la que se haya completado el procedimiento de decisión correspondiente,

y, por lo tanto, si la Denuncia debe considerarse **admisible** (el «examen»).

Los resultados de la selección deben documentarse.

El Comité de Denuncias deberá emitir una decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la Denuncia.

Si el Comité de Denuncias considera que la Denuncia **no es admisible**:

- **deberá abstenerse de dar curso a la Denuncia**
- emitirá una decisión de **archivo** de la Denuncia por inadmisibilidad, de conformidad con el Decreto sobre Denuncias, **notificándolo por escrito y motivado**:
 - **al Denunciante**, a menos que este haya renunciado al derecho a recibir comunicaciones;
 - **al Colegio de Auditores**.

En caso de que el Comité de Denuncias, durante la selección, detecte la posible ausencia de las condiciones exigidas por el Decreto de Denuncia de Infracciones para garantizar al Denunciante el régimen de protección y apoyo que normalmente le corresponde, lo comunicará por escrito, además de al Denunciante, también al sujeto implicado y a los demás sujetos internos competentes, tal y como se indica en el apartado 4.7.1 siguiente.

Alternativamente, **si la documentación falta o es defectuosa de alguna manera**, el Comité de Denuncias puede no archivar la Denuncia, pero, si lo considera necesario, solicitar información al Denunciante.

Del mismo modo, el Comité de Denuncias puede, con el consentimiento del Denunciante, transferir la Denuncia a una función de la Sociedad que sea competente para tratarla como una Denuncia ordinaria de acuerdo con las políticas de la Sociedad (por ejemplo, una Denuncia procedente de un cliente, una Denuncia sobre un conflicto de intereses de un miembro del órgano administrativo).

Cuando la Denuncia **sea manifiestamente infundada y, a juicio del Comité de Denuncias, existan motivos razonables para considerar que se ha obtenido mediante la comisión de un delito**, además de su inadmisibilidad, la Sociedad evaluará si enviar a la Fiscalía de la República una denuncia detallada de los hechos considerados delito (dicha denuncia es obligatoria si el delito es perseguible de oficio).

El Comité de Denuncias debe transmitir inmediatamente la Información al CEO (siempre que no exista un conflicto de intereses, en cuyo caso la transmisión se realiza directamente al órgano competente según el sistema de delegaciones de la Sociedad) para que este decida sobre la posible transmisión inmediata:

- a la Fiscalía de la República **cuando los hechos puedan ser sospechosos de constituir un delito**, o
- a la Fiscalía Europea **cuando los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea**.

Por último, el Comité de Denuncias debe remitir sin demora la comunicación a la Autoridad, entidad u organismo tercero que se considere competente *ratione materiae* para la gestión de la Denuncia.

4.5.2. Conflicto de intereses

Si el Comité de Denuncias considera que existe un **conflicto de intereses** con respecto a la Denuncia recibida (*por ejemplo, el objeto de la Denuncia se refiere a infracciones imputables, incluso indirectamente, a uno de los miembros del propio Comité de Denuncias, o a personas con las que existe un vínculo familiar o afectivo estable, etc.*), está obligado a:

- comunicar al Denunciante la naturaleza del conflicto de intereses;
- abstenerse de tramitar la Denuncia y, por lo tanto, no tendrá acceso a la información derivada de las acciones llevadas a cabo en la gestión de la misma (salvo en el caso de que asuma la condición de Persona denunciada); y
- transferir inmediatamente la gestión de la Denuncia a otro(s) Gestor(es) de la Denuncia que no se encuentre(n) en conflicto de intereses, dentro del Comité de Denuncias, o, en ausencia de dicho(s) Gestor(es) de la Denuncia que no se encuentre(n) en conflicto de intereses, a otra persona que será designada y nombrada sin demora por el órgano administrativo competente. En caso de conflicto de intereses del órgano administrativo competente, la designación del Gestor de la Denuncia será realizada por el Responsable de RR. HH., previa consulta con el Presidente del Colegio de Auditores.

En caso de que no se pueda identificar un Gestor de la Denuncia que no se encuentre en conflicto de intereses, el Denunciante estará legitimado para realizar una Denuncia Externa (es decir, dirigida a la ANAC).

4.5.3. Aviso de recepción y respuesta al Denunciante

4.5.3.1 Acuse de recibo

En un plazo máximo de 7 días naturales a partir de la recepción de la Denuncia, el Comité de Denuncias comunicará al Denunciante un acuse de recibo de la Denuncia, mediante un método adecuado para garantizar la confidencialidad del mensaje.

El acuse de recibo podrá omitirse si:

- a) el Denunciante se ha opuesto expresamente, o
- b) hay motivos para creer que la confirmación de la recepción de una Denuncia escrita comprometería la confidencialidad de la identidad del Denunciante, o
- c) el Denunciante no ha facilitado una dirección a la que enviar el acuse de recibo y no es posible contactar con él de forma anónima a través del Portal/Software.

En el caso c), la Denuncia recibida debe ser declarada inadmisibles por el Comité de Denuncias.

4.5.3.2 Respuesta

La respuesta posterior al Denunciante **sobre el resultado de la Denuncia** debe proporcionarse en un plazo de **tres meses**, a partir de:

- **la fecha del aviso de recepción** de la Denuncia o,

- si no se ha enviado el aviso inicial de recepción al Denunciante (por ejemplo, porque el Denunciante ha permanecido en el anonimato a pesar de la posibilidad que se le garantiza de recibir el aviso a través del Portal/Software, o porque ha renunciado expresamente al derecho de recibir dicho aviso), **a partir de la expiración del plazo de 7 días** naturales a partir de la fecha de recepción de la Denuncia.

Nota: En casos de **especial complejidad** que requieran una prórroga del plazo de la investigación, este podrá ampliarse, por decisión del Comité de Denuncias, hasta un máximo de tres meses (3) adicionales, en cuyo caso **se deberá informar al Denunciante** de la prórroga antes de que finalicen los tres primeros meses.

Nota: Dicho plazo de tres meses no tiene, según la ley, carácter imperativo para el Denunciante. No obstante, cualquier excepción deberá estar razonablemente justificada por el Comité de Denuncias.

4.6. Investigación

4.6.1. Generalidades

Toda Denuncia considerada admisible deberá ser investigada para verificar su fundamento.

Los resultados de la selección preliminar son utilizados por el Comité de Denuncias para determinar el alcance de la investigación (véase, por ejemplo, el punto 8.3 de la norma ISO 37008) y para definir un plan de investigación (véase, por ejemplo, el punto 8.4 de la norma ISO 37008).

Si el Comité de Denuncias considera que la denuncia es **admisible** (en particular, **que entra en el ámbito de aplicación del presente procedimiento**, ya que se refiere a infracciones de actos sectoriales), tiene la facultad de:

a. evaluar si la Denuncia es competencia *ratione materiae* de otros órganos o funciones en virtud de normas legales imperativas (por ejemplo, el Colegio de Auditores o la Sociedad de Auditoría/Auditor de Cuentas en materia administrativa, fiscal, contable y presupuestaria sometida por ley a su control, el RSPD, el DPO, ODV231) y, por lo tanto, **sobre la base de una decisión** que se tomará de común acuerdo con dichos órganos y funciones

b. transferir la gestión del Seguimiento a dichos órganos o funciones, o compartir con ellos la gestión del Seguimiento, con la consiguiente asunción por su parte de la calidad —concurrente o exclusiva, según los casos— de Gestor de la Denuncia y de las tareas y responsabilidades consiguientes, previa aceptación del presente Procedimiento;

c. (en caso de que sean competentes *ratione materiae* en virtud del presente Procedimiento o del sistema empresarial de delegación de poderes vigente, por ejemplo, delegado de privacidad, etc.) coordinar la gestión del Seguimiento con dichos órganos o funciones, previa aceptación del presente Procedimiento, **manteniendo el Comité de Denuncias las tareas y responsabilidades originales.**

En particular, dicha remisión deberá realizarse en la primera reunión útil o, si se considera urgente, sin demora.

d. evaluar que la gestión posterior de la Denuncia **no sea competencia, en virtud de normas legales imperativas o del sistema de delegación de poderes, de ningún otro órgano o función de la Sociedad** y, en consecuencia:

- ✓ **proceder con las gestiones** de investigación **adicionales** (investigación, etc.),
o
- ✓ **identificar, previo acuerdo con el Órgano Administrativo competente, a otra entidad competente** en relación con la Denuncia, **transfiriéndole de forma confidencial y sin demora la gestión del Seguimiento**, incluida la decisión final sobre la fundamentación de la Denuncia, previa aceptación del presente Procedimiento, informando al mismo tiempo de la transmisión a la persona Denunciante. **La entidad identificada debe cumplir los requisitos previstos en el presente Procedimiento.**
- ✓ evaluar la conveniencia de **adoptar medidas inmediatas para prevenir daños adicionales** y, si es necesario, aplicarlas.

4.6.2. Investigación

4.6.2.1 Generalidades

Una vez admitida la denuncia para su tramitación, el Comité de Denuncias procede a la investigación de los hechos objeto de la denuncia, llevando a cabo todas las diligencias, procedimientos y comprobaciones necesarios y destinados a verificar la veracidad de los hechos objeto de la denuncia, de conformidad con los principios y normas establecidos en el presente procedimiento.

A tal fin, a título enunciativo y no exhaustivo:

- a) verifica si, para prevenir el riesgo de la infracción objeto de la denuncia, la Sociedad ha adoptado previamente los procedimientos adecuados;
- b) si lo considera necesario u oportuno, solicitará y recibirá información adicional, aclaraciones y/o la presentación de actos y documentos al Denunciante, si se conoce, , o a otras personas (por ejemplo, responsables de funciones o cualquier otra persona interna o externa) que posean información útil para la investigación, en particular, que se refiera razonablemente a los procesos en riesgo de infracción;
- c) tiene acceso directo y oportuno al órgano administrativo y a los órganos de control de la Sociedad (por ejemplo, el Colegio de Auditores, la sociedad de auditoría o los auditores de cuentas, el responsable de la protección de datos, si se ha designado, etc.);
- d) cuando lo considere necesario, puede **delegar por escrito en una o varias personas** (internas/externas) con las competencias adecuadas la realización de **las tareas de investigación** mencionadas en los apartados **a-b-c)**, dentro de los límites de las facultades que corresponden al delegado de conformidad con el sistema de delegación de poderes vigente en la Sociedad (la «**Delegación** de Investigación») y previo compromiso del delegado de cumplir con el presente Procedimiento.

En tal caso, el Comité de Denuncias delegante **conserva** la facultad de:

- Evaluar los resultados de la investigación y **tomar una decisión final sobre la fundamentación del mérito de la Denuncia**, así como

- evaluar, en la medida de lo posible y en función de los resultados de la investigación, **la posible existencia de dolo o culpa grave por parte del Denunciante y/o de las personas implicadas**, como **opinión no vinculante** destinada a la función u órgano competente para la gestión del procedimiento disciplinario o sancionatorio contra el Denunciante o la Persona denunciada.

Queda entendido que la persona a la que el Comité de Denuncias tenga intención de delegar las actividades mencionadas deberá informar al Comité de Denuncias de cualquier situación preventiva relacionada con su carga de trabajo que pueda suponer un riesgo de que el delegado *designado* no dé un seguimiento diligente a la denuncia.

4.6.2.2 Defensa profesional

El Comité de Denuncias evalúa la conveniencia de consultar con los departamentos competentes de la Sociedad para valorar si es útil encargar a un abogado la realización de la investigación, a la luz del principio jurídico del denominado privilegio legal¹ que protege la confidencialidad de las comunicaciones entre la parte asistida y su abogado, impidiendo que estas puedan ser divulgadas obligatoriamente a terceros (por ejemplo, el Ministerio Público) o utilizadas en su contra en procedimientos judiciales o de investigación.

4.6.3. Obligaciones de colaboración

El personal y cualquier otra persona de contacto interna y/o externa de las Sociedades está obligado a **colaborar lealmente y con la máxima diligencia** en la investigación llevada a cabo por el Comité de Denuncias.

El personal interno que preste apoyo a las actividades de investigación deberá haber firmado previamente el nombramiento como autorizado, de conformidad con el artículo 29 del RGPD.

4.6.4. Recopilación, conservación, análisis y revisión de datos electrónicos

La recopilación, conservación, análisis y revisión de datos en formato electrónico por parte del Comité de Denuncias debe respetar las normas legales en materia de controles informáticos sobre los empleados y de pruebas electrónicas, so pena, entre otras cosas, de que las pruebas electrónicas no puedan utilizarse en los tribunales laborales y civiles.

4.6.5. Entrevistas

4.6.6. Se recomienda al Comité de Denuncias que realice las entrevistas de acuerdo con las buenas prácticas en la materia (por ejemplo, punto 8.9 de la norma ISO 37008). Coordinación entre la sociedad matriz y las filiales

A través de la plataforma única (Portal/Software) compartida entre las Sociedades adheridas al presente procedimiento, **el Denunciante puede identificar libremente, mediante el uso del subcanal autónomo expresamente disponible en pantalla, la Sociedad a la que desea presentar la Denuncia.**

¹ La protección está consagrada:

- en el art. 103 del Código de Procedimiento Penal (confidencialidad de las comunicaciones entre el defensor y su cliente),
- el artículo 200 del Código de Procedimiento Civil (confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente),
- el secreto profesional (artículos 622 y 623 del Código Penal) y el deber deontológico de confidencialidad del abogado,
- el derecho a la defensa y al contradictorio.

Si **la Denuncia se dirige a la sociedad matriz**, esta se encargará de recibirla y gestionarla, pudiendo, si lo considera oportuno, recurrir a la ayuda de la filial a la que se refiere la Denuncia, previa información al Denunciante y respetando las obligaciones de confidencialidad.

Si, por el contrario, **la Denuncia se dirige a la filial**, la gestión de la misma se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) **Filiales con hasta 249 empleados**: la sociedad receptora, cuando lo considere oportuno, podrá recurrir a la capacidad de investigación (del/de los Gestores de las Denuncias) de la sociedad matriz, previa notificación al Denunciante.

b) **Filiales con más de 249 empleados**: la sociedad receptora **deberá gestionar la Denuncia de forma autónoma**, sin poder recurrir a la ayuda (del/de los Case Manager) de la sociedad matriz².

En ambos casos, la obligación de mantener la comunicación y proporcionar información sobre el desarrollo de la Denuncia al Denunciante recae exclusivamente en la filial a la que se refiere la Denuncia.

4.6.7. Derechos de la Persona denunciada

Durante la investigación, la Persona denunciada debe ser informada de la Denuncia con un breve resumen de los actos u omisiones que se le atribuyen y tiene derecho a ser escuchada en cualquier momento.

Dicha comunicación deberá realizarse en los plazos y de la forma que el Comité de Denuncias considere oportunos, según su prudente criterio, para garantizar el correcto desarrollo de la investigación.

Esta información puede no facilitarse durante la audiencia de la Persona denunciada si se considera que su comunicación previa podría facilitar el ocultamiento, la destrucción o la alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a presentar denuncias por escrito, la investigación incluye, siempre que sea posible, una entrevista con la Persona denunciada, en la que, respetando plenamente la presunción de inocencia, se le invita a explicar su versión de los hechos y a aportar las pruebas que considere adecuadas y pertinentes.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de la Persona denunciada, esta tendrá acceso al expediente (sin revelar información que pueda identificar a la persona denunciada) y podrá ser escuchada en cualquier momento. Además, se le informará de la posibilidad de contar con la asistencia de un abogado.

Además, el investigador deberá escuchar a todas las personas implicadas y a los posibles testigos, y deberá llevar a cabo todos los procedimientos que considere necesarios (examen de la documentación, obtención de información de fuentes externas, etc.). La intervención de los testigos y de las personas implicadas será estrictamente confidencial.

El investigador también puede obtener toda la información y documentación que considere oportuna de cualquier área o departamento de la organización para corroborar la investigación.

² No obstante, esta prohibición de recurrir a la sociedad matriz puede superarse, en la práctica y formalmente, en caso de que la sociedad controlada haya designado por separado como gestor externo del caso a la misma persona física que ha sido designada como gestor externo del caso por la sociedad matriz. En esencia: la prohibición en cuestión se refiere exclusivamente al uso de gestores internos de la sociedad matriz.

De todos los actos de investigación y, en particular, de las explicaciones o declaraciones proporcionadas por las personas que han intervenido en el procedimiento de investigación de la Denuncia, se levantará acta por escrito (siempre que se haya obtenido el consentimiento previo de las mismas), que será debidamente firmada por las Personas Implicadas con el fin de certificar su contenido y la conformidad con sus declaraciones.

En caso de que la presencia de la Persona denunciada durante el período de investigación pueda comprometer el desarrollo de la misma o el estricto cumplimiento de los principios rectores del procedimiento establecidos en el presente Procedimiento, se podrá conceder a la Persona denunciada, a propuesta del investigador y por parte de la Función corporativa competente, una licencia remunerada del trabajo, sin pérdida de salario, con el fin de garantizar que las actividades de investigación necesarias puedan llevarse a cabo sin interferencias que puedan ser perjudiciales para la persona investigada. Las licencias e s remuneradas se concederán durante el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades de investigación, pero en ningún caso podrán extenderse más allá de la duración del proceso de investigación.

Si el Comité de Denuncias lo considera oportuno, se permitirá la presencia de asesores legales externos en las audiencias y/o declaraciones de las partes interesadas, los interesados, los testigos, etc.

4.6.8. Flujos de información hacia los órganos superiores

Con el fin de garantizar la autonomía del Comité de Denuncias, se prohíbe al órgano administrativo decidir si se da curso a la Denuncia y cómo hacerlo, exigir información, supervisar la investigación realizada y/o tomar decisiones sobre la fundamentación de la Denuncia, y al Comité de Denuncias

4.6.9. Finalización de la investigación

Una investigación no puede considerarse sustancialmente completa si no alcanza los siguientes resultados:

- el Comité de Denuncias está preparado para realizar descubrimientos respaldados por pruebas, y estos descubrimientos son suficientes para que el órgano administrativo tome una decisión sobre el incidente de incumplimiento;
- el Comité de Denuncias es capaz de rendir cuentas plenamente de su trabajo;
- el resultado de la investigación proporciona una base suficiente para iniciar las medidas correctivas necesarias.

4.6.10. Decisión sobre la Denuncia e informe de investigación

Una vez concluidas todas las acciones de investigación, el Comité de Denuncias elabora un informe escrito que contiene, como mínimo, los siguientes elementos (el «**Informe de Investigación**»), que se limitan al ámbito definido de la investigación:

- Una declaración de los hechos relevantes (Información descriptiva sobre la Denuncia) junto con el código de identificación de la Denuncia y la fecha de registro.
- Las acciones llevadas a cabo para verificar la verosimilitud de los hechos y las limitaciones y restricciones encontradas durante la investigación.
- Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la evaluación del procedimiento y las pruebas que lo respaldan.
- Las medidas adoptadas (si procede).

4.6.11. Medidas correctivas

El informe de la investigación **también puede contener propuestas de posibles medidas correctivas o mejoras** que se deben implementar sobre la base de los resultados de la investigación para minimizar el impacto de las infracciones (de modo que las causas subyacentes de las mismas se aborden de manera adecuada, suficiente y eficaz) y **mejorar los controles internos del programa de cumplimiento** de la Sociedad y/o propuestas de medidas disciplinarias.

La(s) función(es) de la Sociedad asignada(s) a las políticas o procedimientos correspondientes a la infracción debe(n) diseñar un **plan de medidas correctivas basado en el informe de investigación**.

Si se solicita, el Comité de Denuncias deberá informar a la función de cumplimiento de la Sociedad para ayudar en el desarrollo de un plan provisional de medidas intermedias. El plan deberá indicar claramente las deficiencias o vulnerabilidades de cumplimiento y el objetivo u objetivos que las medidas pretenden alcanzar.

4.7. Acciones posteriores a la Denuncia

Tras la emisión del Informe de Investigación, el Comité de Denuncias tomará una de las siguientes decisiones.

4.7.1. Infundado de la Denuncia con dolo o culpa grave

En tal caso, el Comité de Denuncias rechaza la Denuncia y procede a archivarla.

Si el Comité de Denuncias encuentra elementos que, según su prudente criterio, revelen mala fe o culpa grave por parte del Denunciante, lo comunicará sin demora por escrito:

- a) al Denunciante, advirtiéndole expresamente sobre las consecuencias legales (ausencia de garantías);
- b) a la Persona denunciada; y
- c) al responsable del área funcional a la que pertenece el Denunciante, así como al departamento de RR. HH. (por ejemplo, para evaluar la aplicación de posibles sanciones contra el Denunciante).

4.7.2. Denuncia confirmada por la investigación

En caso de que, tras la investigación, el Comité de Denuncias considere que los hechos objeto de la denuncia están **fundados en cuanto al fondo**, emitirá una decisión documentada de admisión de la misma.

La comunicación podrá contener, si procede, las correspondientes propuestas de actuación y/o propuestas de medidas disciplinarias contra cualquier Persona denunciada.

La decisión deberá **comunicarse sin demora**:

- a) al Denunciante, a menos que este haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima;

en el caso de un Denunciante externo, la comunicación deberá enviarse:

- ✓ al representante legal pro tempore de la organización tercera a la que pertenece el Denunciante (o, si los Gestores de la Denuncia consideran que este se encuentra en una situación de conflicto de intereses con respecto a la Violación decidida, al Responsable del

área funcional diferente de la organización tercera que parezca competente para recibir dicha comunicación) y

- ✓ al responsable del área funcional interna que mantiene relaciones contractuales con dicha organización externa;
- b) al Denunciado;
- c) al responsable del área funcional afectada por la infracción, para la evaluación y aplicación de las medidas correctivas oportunas;
- d) al Departamento de Recursos Humanos, para la evaluación y aplicación de las posibles sanciones disciplinarias consiguientes;
- e) al Consejo de Administración que ha aprobado el presente Procedimiento,
- f) a los miembros del Colegio de Auditores.

Dicha comunicación podrá retrasarse en caso de que, a juicio de los Gestores de la Denuncia, **pueda obstaculizar investigaciones o procedimientos judiciales** adicionales (por ejemplo, administrativos, penales) para la protección de los derechos de la Sociedad y/o de terceros, tras la realización de la investigación preliminar.

4.7.3. Medidas de mejora

En caso de que la investigación llevada a cabo tras la Denuncia lleve al Comité de Denuncias a constatar

- la ausencia de procedimientos empresariales específicos destinados a garantizar contra el riesgo de Infracciones o
- la falta de divulgación interna y/o externa adecuada de los mismos, o
- la falta de formación interna con respecto a las normas previstas en el Procedimiento,

los Gestores de la Denuncia comunicarán estas circunstancias a los Responsables funcionales de la Sociedad a la que se refiere la Infracción y a la Función ESG de RINO MASTROTTO GRUOP SPA, para que se adopten las medidas oportunas.

4.7.4. Nuevas infracciones

Si, como resultado de la investigación, **se descubren otros hechos que podrían constituir nuevas Infracciones** (ya sea dentro o fuera del ámbito del Decreto de Denuncia de Infracciones) presuntamente cometidas por la misma Persona denunciada u otras personas, el Comité de Denuncias **procederá de oficio a abrir un nuevo expediente** (en cuyo caso el seguimiento correspondiente se llevará a cabo, en el primer caso, al margen del presente Procedimiento, de conformidad con los procedimientos empresariales aplicables en materia de investigaciones internas) y, en el segundo caso, de conformidad con el presente Procedimiento) o, si está relacionado con lo investigado en el expediente de la Denuncia en curso, **a la ampliación del propio expediente de investigación**, si lo considera más oportuno a su discreción (en tal caso, el seguimiento correspondiente se llevará a cabo de conformidad con el presente Procedimiento exclusivamente cuando sea necesario para un tratamiento unitario del asunto).

4.7.5. Procedimiento administrativo, civil o penal

El Comité de Denuncias, si considera que, aunque inicialmente no haya indicios de que los hechos puedan constituir un delito o de que existan los requisitos para iniciar un procedimiento administrativo o civil, estos indicios se desprenden del curso de la investigación,

- a) si ya es competente en virtud del sistema de delegaciones de la Sociedad, iniciará de forma autónoma dicha acción contra cualquier Persona denunciada y/o cualquier otro tercero responsable; de lo contrario,
- b) informará sin demora a la persona interna competente, según el sistema de delegaciones de la Sociedad, para autorizar o iniciar dicha acción; dicha persona evaluará entonces si se inicia la acción;

En caso de que este último se encuentre en conflicto de intereses en relación con la denuncia, el Comité de Denuncias consultará con el Departamento de Recursos Humanos para identificar al departamento o la persona más adecuada para recibir y tramitar la solicitud de iniciar el procedimiento administrativo, civil o penal mencionado, que no se encuentre a su vez en conflicto de intereses.

La Sociedad evaluará si debe presentar una autodenuncia ante las Autoridades, por ejemplo, para reducir su responsabilidad, exonerarse o proteger sus derechos vulnerados; para evaluar las consecuencias legales, podría considerar la conveniencia de solicitar asesoramiento jurídico profesional, de conformidad con el punto 4.6.2.2 del presente Procedimiento.

El Comité de Denuncias deberá transmitir inmediatamente la Información al órgano administrativo (siempre que no exista un conflicto de intereses, en cuyo caso la transmisión se realizará directamente al órgano competente según el sistema de delegación de funciones de la Sociedad) para que este decida sobre la posible transmisión inmediata:

- a la Fiscalía de la Republica **cuando los hechos puedan ser sospechosos de constituir un delito**, o
- a la Fiscalía Europea **cuando los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.**

4.7.6. Denuncia confirmada por las verificaciones realizadas, pero indeterminada en términos de daños sufridos o insuficiencia de las pruebas recabadas

En tal caso (*ejemplos: Denuncias aparecidas en los medios de comunicación; fraudes cibernéticos, cárteles en licitaciones públicas, conflictos de intereses y otras circunstancias o conductas que no son fácilmente detectables por los controles internos, etc.*), es necesario evaluar la posibilidad de realizar investigaciones complementarias, indicando las competencias profesionales necesarias (por ejemplo, competencias jurídicas o técnicas específicas sobre los hechos denunciados o los procesos subyacentes).

Sobre la base de los resultados de estas investigaciones adicionales, si se confirman los hechos denunciados, se podrán emprender las acciones mencionadas en el punto 4.7.

De lo contrario, se emprenderán medidas adicionales de protección legal o se presentará una denuncia ante las Autoridades competentes para que se lleven a cabo las investigaciones necesarias.

4.7.7. Denuncia relativa a hechos verosímiles pero no verificables

También en estos casos se podrán emprender las acciones indicadas en el punto 4.7.2 anterior.

4.7.8. Remisión

El Comité de Denuncias puede decidir remitir la comunicación a la Autoridad, entidad u organismo tercero que se considere competente para tramitarla (por ejemplo, la UIF).

Sea cual sea la decisión, se comunicará sin demora al Denunciante, a menos que este haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima, así como a todas las demás partes interesadas.

4.7.9. Comunicación

El Comité de Denuncias colabora con las funciones corporativas competentes (por ejemplo, dirección, funciones de cumplimiento, recursos humanos, relaciones públicas, etc.) para definir quién es competente para las comunicaciones con las diferentes partes interesadas relevantes y planificar eficazmente las modalidades y el contenido de dichas comunicaciones.

El Comité de Denuncias planifica la comunicación con las Autoridades gubernamentales sobre las cuestiones específicas objeto de la investigación, si procede.

Antes de comunicarse con ellas, es necesario consultar a los asesores jurídicos de la Sociedad (internos o externos) y las directrices vigentes para garantizar que los intereses y derechos de la organización estén plenamente protegidos.

5. CONSERVACIÓN

La Sociedad conservará un registro de todas las Denuncias recibidas a través del Portal/Software.

El Registro de Denuncias no es público, por lo que los registros y los datos que contiene se mantendrán confidenciales.

Los registros no se conservarán más tiempo del necesario y, en cualquier caso, durante el tiempo necesario para cumplir con los requisitos legales aplicables en cada momento.

Las Denuncias relativas a Infracciones u otros casos que no puedan calificarse como Infracciones incluidas en el presente Procedimiento deberán ser eliminadas, salvo que otra obligación de conservación de las mismas se derive de otros Procedimientos vigentes en la Sociedad, en cuyo caso serán tratadas dentro de los límites previstos por los mismos.

Una vez concluida la investigación de la Denuncia y tomadas las medidas oportunas, según el caso, los datos de la Denuncia a la que se haya dado curso se bloquearán debidamente para cumplir con las obligaciones legales que puedan ser aplicables en cada caso.

En ningún caso los datos (Denuncia, documentación relacionada) podrán conservarse durante un período superior a **5 años (en Suecia, 2 años) a partir de la fecha de la documentación del resultado final** del procedimiento de Denuncia .

En caso de que se decida no dar curso a la Denuncia presentada, la Información podrá conservarse de forma anónima.

El plazo mencionado de 5 años se aplica salvo que se prevea un plazo diferente para la conservación de los datos, actos y documentos relacionados con los procedimientos (por ejemplo, disciplinarios) iniciados y las iniciativas (por ejemplo, correctivas, indemnizatorias, etc.) emprendidas por la Sociedad en función total o parcial de la Denuncia.

6. PROTECCIÓN LEGAL

La Sociedad garantiza al Denunciante y a las demás Personas Protegidas las Protecciones indicadas en *el Anexo B*.

7. FORMACIÓN

La formación en materia de Denuncia de Infracciones y su actualización por parte de los destinatarios internos del presente Procedimiento (empleados, colaboradores) es obligatoria para la Sociedad, ya que constituye un elemento esencial para garantizar una gestión consciente y precisa de las Denuncias.

Las actividades de formación, comunicación e información, en particular, i) representan un componente indispensable para la aplicación eficaz del Sistema de Gestión de Denuncias , ii) constituyen la prueba de la voluntad real de la Sociedad de participar activamente en la prevención de los delitos objeto de Denuncia, iii) estimulan la colaboración de los sujetos en la consecución efectiva del objetivo de la legalidad.

El Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo con el Responsable del presente Procedimiento debe poner a disposición de toda la estructura organizativa, de forma diferenciada en función del papel de los usuarios, información clara al menos sobre los requisitos y procedimientos para la Denuncia de infracciones, las garantías concedidas a los Denunciantes y los límites de las mismas.

El Departamento de Recursos Humanos, de acuerdo con el responsable del presente Procedimiento, elabora y actualiza periódicamente un Plan de Formación sobre Denuncia de Infracciones, que forma parte integrante del **Anexo D**.

8. DISTRIBUCIÓN

Los Gestores de las Denuncias ponen a disposición de los destinatarios del presente Procedimiento información clara sobre los Canales de Denuncia, los requisitos para realizar Denuncias internas, externas y Divulgaciones públicas, utilizando los siguientes medios:

- Publicación en una sección específica, separada y fácilmente identificable, del sitio web de la Sociedad (cuya dirección URL es comunicada por la Sociedad a los principales destinatarios, si es razonablemente posible).
- Puesta a disposición
 - ✓ en mano y/o
 - ✓ por correo electrónico o intranet u otro software de distribución de documentos.

9. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

9.1) El presente Procedimiento es una norma obligatoria para todos sus destinatarios.

Las infracciones del Procedimiento pueden dar lugar, además de a otras responsabilidades civiles y penales previstas por la normativa vigente , a la imposición por parte de las Sociedades, al empleado responsable, de **las sanciones disciplinarias** previstas:

i) en Italia, por el Contrato Colectivo Nacional de Trabajo y/o por el eventual Contrato Colectivo de Sociedad (que se entienden, por lo tanto, como aquí expresamente mencionados) y por

- **el párrafo 4 «Sistema sancionatorio» contenido** en la Parte General del *Modelo Organizativo 231* de la Sociedad RINO MASTROTTO GROUP SPA si la infracción afecta esta Sociedad; o

- el apartado "Sistema de Sanciones" de la Sección General del Modelo Organizativo 231 de la NUOVA OSBA SRL, si la infracción afecta a NUOVA OSBA SRL; o

ii) en otros países, de la legislación aplicable y de los contratos de trabajo.

9.2) Cuando se determine que la conducta denunciada constituye una infracción laboral, la Sociedad podrá adoptar las medidas oportunas de conformidad con el régimen disciplinario aplicable y, en particular, con las disposiciones del Convenio Colectivo y de la normativa laboral aplicable a la Sociedad, así como, en caso de adopción de un **Modelo Organizativo 231**, con el sistema sancionador previsto en el mismo.

A pesar de la adopción de medidas disciplinarias, si los hechos pueden ser sospechosos de constituir un delito, la Información correspondiente se transmitirá inmediatamente a la Fiscalía. Si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, el asunto se remitirá a la Fiscalía Europea.

En Italia, se prevén además las siguientes **sanciones**:

Quien:

- **obstaculice o intente obstaculizar** a una de las personas Denunciantes u otros sujetos protegidos, en relación con cualquier Denuncia, o
- **adopte una medida de represalia,**
- **viola las disposiciones en materia de confidencialidad,**
- **no lleva a cabo actividades de verificación y análisis** de las Denuncias recibidas

comete una **infracción administrativa** y, a menos que la infracción sea castigada con una pena más severa por otra disposición legal, será sancionado por la ANAC (Autoridad Nacional Anticorrupción) con una **multa administrativa** de entre 10 000,00 y 50 000,00 euros.

El órgano rector de las sociedades responde solidariamente de la sanción de sus miembros individuales, sin perjuicio de la acción de recurso que se pueda interponer contra todos los responsables de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 689/1981.

10. OTROS

Para lo no previsto expresamente en el presente Procedimiento, se aplicarán,

- en Italia, el Decreto Whistleblowing y las Directrices ANAC,
- en Suecia, la Ley 2021:890 y las demás normativas a las que se hace referencia en ellas, y
- en otros países, la legislación local aplicable en materia de denuncia de irregularidades.

11. MODIFICACIONES

El presente Procedimiento podrá ser modificado o actualizado en cualquier momento, de conformidad con las necesidades operativas, legislativas o normativas, y en función de las lecciones aprendidas durante su aplicación concreta. Dichas modificaciones se comunicarán oportunamente a todas las personas implicadas y serán vinculantes desde el momento de su comunicación o, si fuera necesario, desde la fecha de entrada en vigor establecida por la Sociedad.

Si las modificaciones son sustanciales, deberán ser aprobadas por los órganos competentes de la Sociedad.

ANEXO A - INFRACCIONES SECTORIALES

Las infracciones de actos sectoriales son relevantes en relación con las Sociedades del Grupo RINO MASTROTTO con sede en Italia y Suecia. Entre ellas se incluyen:

- a) las **infracciones** (actos u omisiones, incluso si solo se han intentado u ocultado) **que entran en el ámbito de aplicación de los siguientes actos sectoriales** de la Unión³, independientemente de su calificación según la legislación nacional:

SECTOR

Protección de la vida privada y protección de datos personales

Ejemplos

- Omisión o inexactitud de la información sobre privacidad a empleados, candidatos, visitantes, clientes, clientes potenciales, proveedores, agentes
- Omisión o inexactitud de la información sobre privacidad en el sitio web de la Sociedad (la denominada política de privacidad) y/o de la política de cookies
- Omisión o inexactitud de la información sobre privacidad en materia de Denuncia de Infracciones
- Omisión o inexactitud de la información sobre privacidad en materia de videovigilancia o sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones.
- No obtención del consentimiento previo específico del interesado en los casos previstos por la ley
(en particular:
 - ✓ uso de la imagen del empleado con fines publicitarios;
 - ✓ uso de la imagen de invitados a eventos corporativos con fines publicitarios
 - ✓ tratamiento de datos personales con fines de marketing directo, elaboración de perfiles o estudios de mercado)
- Omisión del acuerdo sindical o de la autorización administrativa en materia de videovigilancia o de sistemas automatizados de control y decisión
- Omisión o deficiencia del registro de tratamientos.
- Omisión o deficiencia en el nombramiento de responsables externos del tratamiento.
- Omisión o deficiencia de acuerdos de corresponsabilidad del tratamiento en los casos obligatorios por ley.
- Falta de distribución de nombramientos e instrucciones escritas a los empleados en materia de tratamiento de datos personales.
- Incumplimiento de las cláusulas en materia de privacidad previstas en el procedimiento de Denuncia de Infracciones de la Sociedad
- No adopción de medidas de protección organizativas (por ejemplo, físicas, administrativas) o técnicas (en particular, informáticas) adecuadas para evitar o reducir el riesgo de acceso no autorizado, pérdida o alteración, incluso accidental, de los datos personales tratados por la Sociedad.
- No haber elaborado una DPIA (evaluación del impacto de un tratamiento determinado o conjunto de tratamientos sobre los derechos de los interesados) en los casos obligatorios previstos por la ley.
- No gestión o gestión tardía de las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados recibidas por la Sociedad

³ Véase el anexo de la Directiva UE 1937/2019
Ver. 2 20251128

Protección del medio ambiente

Por ejemplo, los denominados delitos medioambientales, como el vertido, la emisión u otro tipo de liberación de materiales peligrosos al aire, al suelo o al agua, o la recogida, el transporte, la recuperación y la eliminación ilícita de residuos peligrosos.

Por ejemplo, infracciones de disposiciones administrativas sancionadas con multas administrativas.

Seguridad y conformidad de los productos

Por ejemplo, incumplimiento de las obligaciones destinadas a garantizar que cualquier producto fabricado o comercializado por la Sociedad [...], en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida la duración y, en su caso, la puesta en servicio, la instalación y el mantenimiento, no presente ningún riesgo o presente únicamente riesgos mínimos, compatibles con el uso del producto y considerados aceptables en el cumplimiento de un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de las personas [...].

Por ejemplo, incumplimiento de la obligación del fabricante de proporcionar al consumidor toda la información útil para evaluar y prevenir los riesgos derivados del uso normal o razonablemente previsible del producto.

Por ejemplo, incumplimiento de la obligación del fabricante de adoptar medidas proporcionadas en función de las características del producto suministrado para que el consumidor esté informado de los riesgos.

Nota: Un producto es defectuoso cuando no ofrece la seguridad que cabe esperar legítimamente teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas:

a) la forma en que el producto se ha comercializado, su presentación, sus características evidentes, las instrucciones y advertencias proporcionadas;

b) el uso al que puede destinarse razonablemente el producto y los comportamientos que, en relación con él, pueden preverse razonablemente; el tiempo en que el producto ha estado en circulación.

Un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad que ofrecen normalmente otros ejemplares de la misma serie.

NB El ámbito de riesgo aquí relevante excede el aspecto relativo a la simple presencia de vicios y defectos del producto (por ejemplo, daños, mal funcionamiento, aspecto estético que no se ajusta a la descripción acordada, etc.) que, sin embargo, no se traducen en un **riesgo** real para la **seguridad** del comprador/usuario, aunque afecten a la idoneidad para el uso o a las cualidades prometidas.

Protección de los consumidores

Por ejemplo, prohibición de prácticas comerciales desleales/agresivas en la promoción de servicios/productos

Lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo

El delito de lavado de dinero se produce cuando, salvo en los casos de complicidad en el delito, una persona sustituye o transfiere dinero, bienes u otros beneficios procedentes de un delito, o realiza otras operaciones en relación con ellos, con el fin de obstaculizar la identificación de su procedencia delictiva.

El delito de financiamiento del terrorismo se produce cuando cualquier persona i) recauda, distribuye o pone a disposición bienes o dinero destinados a ser utilizados, en

su totalidad o en parte, para actos de terrorismo, o ii) deposita o custodia bienes o dinero destinados a tales fines (aunque luego no se utilicen).

(solo en Suecia)

Cualquier conducta indebida en un contexto laboral que sea de interés público

- b) los **actos u omisiones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión** a que se refiere el artículo 325 del TFUE, especificados en el Derecho derivado pertinente de la UE; Según el artículo 2 de la directiva pertinente, los «intereses financieros» incluyen todos los ingresos y gastos cubiertos por el presupuesto de la Unión, incluidos los ingresos procedentes del IVA.

Ejemplos de infracciones: fraude contra los recursos comunitarios; fraude transfronterizo en materia de IVA; infracciones de la legislación aduanera.

- c) Los **actos u omisiones relativos al mercado interior**, contemplados en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidos:
- a. infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia (por ejemplo, abuso de posición dominante, acuerdos entre Sociedades que restringen la competencia en el mercado interior, normas sobre concentraciones)
(Nota: estas normas no se aplican a las Sociedades destinatarias del presente procedimiento y, por lo tanto, solo son relevantes en caso de que las Sociedades, en su calidad de proveedores y/o socios de terceros, detecten posibles infracciones relacionadas exclusivamente con la actividad de estos últimos).
 - b. infracción de las normas de la Unión en materia de **ayudas estatales** (por ejemplo, falsificación de datos e información con el fin de obtener ayudas estatales indebidas, utilización de ayudas estatales para fines distintos de aquellos para los que fueron concedidas, informes falsos),
 - c. infracciones relacionadas con el mercado interior vinculadas a actos que infringen las normas en materia de **impuesto de sociedades** (por ejemplo, cualquier irregularidad contable o fiscal destinada a alterar la correcta determinación del IRES, IRAP, como la subdeclaración de ingresos, la sobredeclaración de costes, la facturación de operaciones inexistentes, la deducción de costes no deducibles, la creación y utilización de fondos negros), o
 - d. **prácticas cuyo objetivo sea obtener una ventaja fiscal que distorsione el objeto o la finalidad de la normativa** aplicable en materia de impuesto sobre sociedades;
- d) los **actos u omisiones que frustran el objeto o la finalidad de las disposiciones** de los actos de la Unión en los ámbitos indicados en las letras a), b) y c).

Por ejemplo, prácticas abusivas tal y como las define la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Pensemos, por ejemplo, en una Sociedad que opera en el mercado en una posición dominante: la ley impide que dicha Sociedad conquiste, gracias a sus méritos y capacidades, una posición dominante en un mercado, ni que garantice que los competidores menos eficientes permanezcan en el mercado. Sin embargo, dicha Sociedad podría perjudicar, con su comportamiento, la competencia efectiva y leal en el mercado interior

mediante el recurso a las denominadas prácticas abusivas (adopción de precios predatorios, descuentos selectivos, ventas vinculadas), contraviniendo la protección de la libre competencia.

NB. Para una descripción detallada de estos sectores relevantes, véase el anexo (parte I y parte II) del decreto, disponible en la dirección de Internet www.normattiva.it.

En Suecia

Cualquier otra «conducta ilícita en un contexto laboral que sea de interés público» también constituye una infracción que debe notificarse de conformidad con este procedimiento.

Esta amplia categoría de hechos se describe en la Ley 2021:890 como «Información sobre conductas ilícitas en el ámbito laboral, cuya Denuncia es de interés público» (Capítulo 1, Sección 2, Párrafo 1).

Si el asunto solo me afecta a mí como individuo, normalmente no es de interés público. Para que exista interés público,

- debe tratarse de circunstancias **graves** (por ejemplo, una conducta indebida sistemática),
- **interesar** a un grupo que puede describirse como el **público en general** (muchas personas, la comunidad) o fundamental (por ejemplo, salud, seguridad, medio ambiente, justicia, finanzas públicas)
- existe un **interés legítimo** en denunciar los abusos, es decir, un interés público **en corregirlos o detenerlos**.

Los hechos denunciables incluyen delitos o Infracciones que afectan a la comunidad (no solo cuestiones estrictamente privadas o internas), como, entre otros:

1. Riesgos para la vida, la salud y la seguridad

- Violaciones de las normas de seguridad en el trabajo
- Riesgos para la salud de los trabajadores o los ciudadanos
- Falta de medidas de seguridad que ponen en peligro la vida humana
- Falta de seguridad del producto

2. Protección del medio ambiente

- Vertidos o emisiones contaminantes graves
- Eliminación ilegal de residuos peligrosos
- Conducta empresarial que daña significativamente el ecosistema

3. Corrupción y abuso de poder

- Sobornos o favoritismos en la contratación pública
- Uso indebido de fondos públicos
- Conflictos de intereses que perjudican a la comunidad

4. Irregularidades y fraudes financieros

- Evasión fiscal sistemática o fraude contable grave
- Manipulación de los balances con repercusiones en el mercado o en los inversionistas
- Abusos en los servicios bancarios y financieros

5. Discriminación y violaciones de los derechos fundamentales

- Violaciones graves de las leyes contra la discriminación en el lugar de trabajo
- Abusos sistemáticos (por ejemplo, acoso a gran escala o mobbing)

- Tratos contrarios a la dignidad humana, con efectos que van más allá de la persona.

Si el delito constituye un delito con pena de prisión o es comparable en términos de gravedad, entra dentro de la definición tradicional de «allvarliga missförhållanden». Esto sigue siendo un fuerte indicador de gravedad.

Nota: Muchos de estos delitos también entran simultáneamente en ámbitos cubiertos por el derecho de la Unión Europea, como la violación de actos sectoriales.

En EE. UU.

En relación con la actividad realizada por la Sociedad **RMG LEATHER USA LLC**, el presente procedimiento cubre las Denuncias relativas a las siguientes infracciones, previstas por la normativa.

INFRACCIONES NORMATIVAS PARA LAS QUE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES ES GESTIONADO POR LA OSHA (Administración de Seguridad y Salud Ocupacional)
<p>Ley de Reclamaciones Falsas (FCA) (31 U.S.C. – Artículos 3729-3733) Las infracciones más importantes en virtud de la FCA son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación maliciosa de una solicitud de pago falsa o fraudulenta al gobierno federal (o acción destinada a que otra persona presente dicha solicitud). ✓ Presentación dolosa de un documento o una declaración para obtener el pago de una solicitud falsa o fraudulenta al gobierno federal. ✓ Conspiración para lograr que se pague una solicitud falsa o fraudulenta al gobierno federal. ✓ Uso doloso (o acción destinada a que otra persona haga un uso doloso) de un documento falso o una declaración mentirosa para ocultar o reducir una deuda con el gobierno federal o para evitar una transferencia de propiedad en beneficio del gobierno. <p>Por «solicitud» o «reclamación» se entiende cualquier solicitud, ya sea en el marco de un contrato o de otros actos, destinada a obtener dinero o bienes, independientemente de que Estados Unidos tenga o no derechos sobre el dinero o los bienes.</p> <p>Nota: La FCA no castiga el mero envío de declaraciones falsas al Gobierno, sino que es necesario que exista el conocimiento de que la información enviada es falsa. No se requiere prueba de la intención de defraudar al Gobierno.</p> <p>La FCA no se aplica a las declaraciones fiscales comunicadas de conformidad con el Código de Rentas Internas (las posibles denuncias al respecto se rigen por el Código de Rentas Internas y/o la normativa relacionada con él).</p>
<p>Ley de Aire Limpio (CAA) Infracciones de las disposiciones legales relativas a las normas sobre la calidad del aire y la contaminación atmosférica</p>
<p>Ley Federal de Contaminación del Agua (FWPCA) Infracciones de la ley sobre contaminación del agua</p>
<p>Ley de Agua Potable Segura (SDWA) Infracciones de la ley sobre instalaciones de agua potable</p>
<p>Ley de eliminación de residuos sólidos (SWDA) Infracciones de la Ley de eliminación de residuos</p>

Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA)

fracciones relacionadas con productos químicos fabricados o importados en EE. UU.

Ley de Respuesta Ambiental Integral, Compensación y Responsabilidad (CERCLA)

Infracciones de las disposiciones relativas a accidentes, derrames y otras emisiones de emergencia de contaminantes al medio ambiente

Ley del Contribuyente Primero (TFA)

Incumplimiento del pago de impuestos, posibles infracciones de las leyes fiscales internas, posibles infracciones de cualquier disposición de la ley federal relativa al fraude fiscal

Ley contra el Lavado de Dinero (AMLA)

Posibles infracciones relacionadas con la normativa contra el lavado de dinero o infracción de las secciones 1956, 1957 o 1960 del título 18 del Código de los Estados Unidos (o de cualquier ley o reglamento basado en estas disposiciones).

La citada sección 1956, «Blanqueo de instrumentos monetarios», castiga

(a)

(1) Cualquier persona que, sabiendo que los bienes involucrados en una transacción financiera representan el producto de alguna forma de actividad ilícita, realice o intente realizar dicha transacción financiera que de hecho implique el producto de una actividad ilícita específica:

(A)

(i) con la intención de promover la realización de determinadas actividades ilícitas; o

(ii) con la intención de llevar a cabo una conducta que constituya una infracción de la sección 7201 o 7206 del Código de Rentas Internas de 1986; o

(B) a sabiendas de que la transacción está diseñada, en su totalidad o en parte

(i) para ocultar o enmascarar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control de los procedimientos de una actividad ilícita específica; o

(ii) para eludir la obligación de informar sobre las transacciones en virtud de la legislación estatal o federal,

(...).

A los efectos mencionados, una operación financiera se considera una operación relacionada con el proceso de una actividad ilícita específica si forma parte de un conjunto de transacciones paralelas o dependientes, cada una de las cuales implica el proceso de una actividad ilícita específica, y todas las cuales forman parte de un único plan o acuerdo.

(2) Toda persona que transporte, transmita o transfiera, o intente transportar, transmitir o transferir, un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, o hacia un lugar en los Estados Unidos desde o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos

(A) con la intención de promover la realización de determinadas actividades ilícitas; o

(B) a sabiendas de que el instrumento monetario o los fondos involucrados en el transporte, la transmisión o la transferencia representan los ingresos de alguna forma de actividad ilegal y a sabiendas de que dicho transporte, transmisión o transferencia está diseñado, en su totalidad o en parte:

(i) para ocultar o enmascarar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control de los procedimientos de una actividad ilícita específica; o

(ii) para eludir la obligación de informar sobre las transacciones en virtud de la legislación estatal o federal,

(...)

(3) Cualquier persona que, con la intención de

(A) promover la realización de determinadas actividades ilícitas;

(B) ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control de bienes que se consideran producto de actividades ilícitas específicas; o

(C) evitar la obligación de informar sobre las transacciones en virtud de la legislación estatal o federal,

realice o intente realizar una transacción financiera que implique bienes representados como ingresos de actividades ilícitas específicas, o bienes utilizados para realizar o facilitar actividades ilícitas específicas,

(...)

La Sección 1957 - Participar en transacciones monetarias con bienes derivados de actividades ilícitas específicas, además, castiga:

(a) A cualquier persona que, en cualquiera de las circunstancias descritas en el inciso (d), realice o intente realizar a sabiendas una transacción monetaria con bienes de origen delictivo por un valor superior a 10 000 dólares y que procedan de actividades ilícitas específicas, (...).

(B)

(...)

(c) En un proceso penal por un delito contemplado en esta sección, el Gobierno no está obligado a demostrar que el acusado sabía que el delito del que procedían los bienes de origen delictivo era una actividad ilícita específica.

(d) Las circunstancias a las que se refiere el inciso (a) son:

(1) que el delito contemplado en la presente sección se comete en los Estados Unidos o en la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos; o

(2) que el delito contemplado en esta sección se comete fuera de los Estados Unidos y de dicha jurisdicción especial, pero el acusado es una persona de los Estados Unidos (tal y como se define en la sección 3077 de este título, pero excluida la clase descrita en el párrafo (2) (D) de dicha sección).

NB: A los efectos de dicha sección 1957,

(1) el término «transacción monetaria» significa el depósito, retiro, transferencia o intercambio, en el comercio interestatal o exterior o que afecte a este, de fondos o de un instrumento monetario (tal como se define en la sección 1956(c)(5) de este título) desde, a través o hacia una institución financiera (tal y como se define en la sección 1956 de este título), incluida cualquier transacción que sea una transacción financiera en virtud de la sección 1956(c)(4)(B) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, pero dicho término no incluye ninguna operación necesaria para preservar el derecho de una persona a la representación garantizado por la sexta enmienda de la Constitución;

(2) el término «bienes de origen delictivo» se refiere a cualquier bien que constituya o se derive de los ingresos obtenidos de un delito; y

(3) los términos «actividad ilícita especificada» y «ganancias» tendrán el significado que se les da en la sección 1956 de este título.

Por último, la sección 1960 castiga:

Prohibición de actividades ilícitas de transferencia de dinero

(a) Toda persona que dirija, controle, gestione, supervise, dirija o posea, total o parcialmente, una actividad, a sabiendas de que dicha actividad es una actividad ilegal de transferencia de dinero, será sancionada con una multa en virtud del presente título o con una pena de prisión de hasta cinco años, o con ambas.

(b) Tal y como se utiliza en esta sección:

(1) el término «actividad ilegal de transferencia de dinero» se refiere a una actividad de transferencia de dinero que afecta al comercio interestatal o exterior de cualquier manera o en cualquier grado, y

(A) se gestiona intencionadamente sin una licencia de transferencia de dinero adecuada en un estado en el que dicha operación sea punible como delito o crimen en virtud de la legislación estatal; o

(B) no cumple con los requisitos de registro de empresas para la transmisión de dinero en virtud de la sección 5330 del título 31 del Código de los Estados Unidos o las normas prescritas en dicha sección;

(2) el término «transferencia de dinero» incluye, entre otros, la transferencia de fondos por cuenta del público por cualquier medio, incluyendo, entre otros, las transferencias dentro de este país o a lugares en el extranjero mediante transferencia bancaria, cheque, letra de cambio, fax o mensajería; y

(3) El término «Estado» se refiere a cualquier estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, las Islas Marianas del Norte y cualquier mancomunidad, territorio o posesión de los Estados Unidos.

INFRACCIONES NORMATIVAS PARA LAS QUE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES ES GESTIONADO POR LOS SERVICIOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE VETERANOS

Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de Veteranos de Servicios Uniformados (USERRA)

Infracciones de la ley que protege a los miembros del servicio militar y a los veteranos de la discriminación en el trabajo por motivos de servicio y les permite reincorporarse al trabajo civil tras un período de servicio en uniforme.

INFRACCIONES NORMATIVAS PARA LAS QUE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES ES GESTIONADO POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA)

Infracciones de las disposiciones que prohíben a las personas o Sociedades estadounidenses ofrecer, pagar o prometer pagar dinero a cualquier funcionario extranjero con el fin de obtener o mantener negocios.

En Brasil

Se pueden denunciar las siguientes Infracciones:

- (solo en el caso de las empresas que cuenten con una Comisión Interna de Prevención de Accidentes y Acoso - CIPA) conductas relacionadas con el acoso sexual y otras formas de violencia en el lugar de trabajo (como las infracciones previstas en la Ley brasileña 14.457/2022), o
- Infracciones previstas en la Ley 14.611/2023, de 3 de junio de 2023, en materia de igualdad salarial y retributiva entre mujeres y hombres por el desempeño de un trabajo de igual valor o en el ejercicio de la misma función.

ANEXO B - PROTECCIONES

1. PERSONAS PROTEGIDAS

Las personas protegidas incluyen

- el **Denunciante** (incluso anónimo, cuya identidad se descubra en cualquier momento),
- a quienes presenten una denuncia ante la Autoridad judicial en relación con una infracción
- , quienes realizan una Divulgación pública y
- las siguientes categorías de personas:
 - **Facilitadores,**
 - **personas** del mismo contexto laboral que el Denunciante, la persona que ha presentado una denuncia ante la Autoridad judicial o la persona que ha realizado una Divulgación pública y que están vinculadas a ellos por un vínculo afectivo estable o de parentesco hasta el cuarto grado (primos),
 - **Compañeros de trabajo** de la persona Denunciante, de la persona que ha presentado una denuncia ante la Autoridad judicial o que ha realizado una Divulgación pública, que trabajan en el mismo contexto laboral que esta y **que tienen una relación habitual y corriente** con dicha persona.
 - **Representantes legales de los empleados en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Denunciante.**
 - **Entidades que sean propiedad, o que sean empleadores, o que operen en el mismo contexto laboral, de las personas mencionadas, o con las que dichas personas tengan cualquier otro tipo de relación en el ámbito laboral o en las que tengan una participación significativa.**

A tal efecto, se considera significativa una participación en el capital o en los derechos de voto vinculados a acciones o participaciones cuando, en virtud de su proporción, permite a la persona que la posee ejercer una influencia sobre la persona jurídica en la que se posee la participación.

2. PROTECCIONES

En caso de Denuncia, se garantizan a **todas las personas protegidas** las siguientes tres categorías de medidas de protección legales:

- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN,**
- **MEDIDAS DE APOYO,**
- **DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD,**

tal y como se indica a continuación.

Además, en lo que respecta **únicamente a las personas Denunciantes**, las protecciones también se aplican cuando la Denuncia o la denuncia ante la Autoridad judicial o la Divulgación pública se produce en los siguientes casos:

a) **cuando la relación jurídica** con la Sociedad **aún no haya comenzado**, si la Información sobre las infracciones se ha obtenido durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;

- b) durante el **período de prueba**;
- c) **tras la disolución de la relación jurídica**, si la Información sobre las infracciones se ha obtenido durante la relación jurídica.

Los **motivos** que han llevado a la persona a denunciar o divulgar públicamente **son irrelevantes** a efectos de las Protecciones.

3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN⁴

A las personas protegidas, siempre que actúen de buena fe, se les aplicarán las siguientes **medidas de protección**:

- Prohibición de represalias,
- Protección contra represalias,
- Limitaciones de responsabilidad,
- Renuncias y transacciones condicionadas.

Nota: Las medidas de protección también se aplican:

- a) en casos de Denuncia o Divulgación pública anónima, si la persona Denunciante ha sido posteriormente identificada y ha sufrido represalias, y
- b) en los casos de Denuncias externas presentadas ante las instituciones, órganos y organismos competentes de la Unión Europea (*por ejemplo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude*), de conformidad con las condiciones relativas a las propias Denuncias externas.

3.1. Prohibición de represalias

Las personas protegidas no pueden ser objeto de ninguna represalia (prohibición de actos de represalia). La Sociedad se compromete a hacer cumplir estrictamente esta prohibición.

La «represalia» debe **entenderse en sentido amplio**, incluyendo, **a título enunciativo** y no exhaustivo:

- a) el **despido**, la **suspensión** o medidas equivalentes;
- b) la degradación o la **no promoción**;
- c) el cambio de funciones, el **cambio de lugar de trabajo**, la **reducción del salario**, la **modificación del horario de trabajo**;
- d) la **suspensión de la formación** o cualquier restricción del acceso a la misma;
- e) las **notas de demérito o referencias negativas**;
- f) la adopción de **medidas disciplinarias** u otras sanciones, incluidas las pecuniarias;
- g) la **coacción**, la **intimidación**, el **acoso** o el **ostracismo**;
- h) la **discriminación** o cualquier otro **trato desfavorable**;
- i) la **no conversión** de un contrato de trabajo temporal en un contrato de trabajo indefinido, **cuando el trabajador tuviera expectativas legítimas** de dicha conversión;
- j) la **no renovación** o la **rescisión anticipada** de un contrato de trabajo temporal;

⁴ La protección prevista para el denunciante solo se garantizará en caso de denuncias formuladas por personas claramente identificadas. La revelación de la identidad por parte del denunciante podrá tener lugar en cualquier momento, incluso después de la denuncia, sin perjuicio de la protección acordada anteriormente.

- k) los **daños**, incluso a la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o los **perjuicios económicos o financieros**, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;
- l) la inclusión en listas indebidas (por ejemplo, **listas negras**) sobre la base de un acuerdo sectorial o industrial formal o informal, que puede impedir que la persona encuentre un empleo en el sector o la industria en el futuro;
- m) la **rescisión anticipada** (resolución) o **la anulación del contrato de suministro de bienes o servicios; la introducción de modificaciones desfavorables** en el contrato de servicio o suministro;
- n) **la anulación de una licencia o permiso;**
- o) la solicitud de someterse a **exámenes psiquiátricos o médicos.**

3.2. Protección contra represalias

3.2.1. Reacción

En caso de que un miembro de la Sociedad, infringiendo las disposiciones del presente Procedimiento, realice actos de represalia directos o indirectos, será la propia Sociedad la que adopte las medidas necesarias para garantizar que dichos actos cesen lo antes posible y, en su caso, adoptará las medidas disciplinarias o de responsabilidad necesarias contra los responsables.

3.2.2. Nulidad de los actos

En caso de incumplimiento o inaplicación, incluso parcial, de la prohibición de actos de represalia por parte de la Sociedad, la Persona Protegida podrá invocar, incluso de forma acumulativa:

- La **nulidad ex lege de los actos de represalia**, así como de los actos administrativos destinados a impedir u obstaculizar la presentación de Denuncias, lo que conlleva el restablecimiento de la situación anterior a los mismos.
- La **reincorporación al puesto de trabajo** en las mismas condiciones que antes, de conformidad con la normativa aplicable al trabajador, en caso de que la persona protegida haya sido despedida a causa de la Denuncia.

Ejemplos no exhaustivos de medidas reparadoras:

- ✓ *Acceso equitativo a cualquier promoción y formación que se le haya denegado.*
 - ✓ *Retirada de la demanda contra el Denunciante*
 - ✓ *Eliminación de cualquier registro, dato o documento que pueda constituir un expediente para una lista negra o represalias posteriores*
 - ✓ *Reapertura de un procedimiento de licitación*
 - ✓ *Restablecimiento de un contrato anulado*
 - ✓ *Disculpa*
 - ✓ *Reconocimiento por haber defendido los valores o los intereses de la Sociedad mediante la Denuncia de infracciones*
 - ✓ *Compensación económica por pérdidas pasadas, presentes y futuras*
 - ✓ *Compensación económica por daños y perjuicios, incluidos los gastos médicos*
- Posible **indemnización por daños y perjuicios.**

En Suecia

El procedimiento previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2021:890 (es decir, iniciado por el incumplimiento de la prohibición de medidas obstruccionistas o de represalias) será tramitado por el tribunal de conformidad con la Ley de litigios laborales (1974:371), incluso si la medida se refiere a

1. una persona que se informa o busca trabajo,
2. una persona que realiza una actividad de voluntariado,
3. una persona que realiza o completa unas prácticas
4. una persona que, de otro modo, está disponible para realizar o ejecutar trabajos bajo la supervisión y dirección de un operador; o
5. una persona que haya formado parte de alguna de las categorías de personas mencionadas anteriormente y que haya recibido la Información mientras formaba parte de la organización.

En tal caso, las personas mencionadas en los puntos 1 a 5 también se consideran trabajadores. La Sociedad Elmo Sweden AB se considera el empleador. Esto también se aplica cuando se aplican las disposiciones sobre la negociación de conflictos contenidas en la Ley (1976:580) sobre la coestión en la vida laboral.

En los casos mencionados anteriormente del procedimiento contemplado en la ley 2021:890, se aplican las siguientes disposiciones de la ley sobre la coestión en la vida laboral (1976:580):

- ✓ Artículo 64 sobre el plazo para solicitar la audiencia,
- ✓ Artículo 65 sobre el plazo para interponer una acción judicial,
- ✓ Artículo 66 sobre la prórroga del plazo para las personas no representadas por una organización de trabajadores, con la diferencia de que el plazo mencionado en la primera frase del primer párrafo del apartado 1 del artículo 66 será de dos meses; y
- ✓ Artículo 68 sobre la pérdida del derecho de acción por prescripción.

No podrá invocarse un acuerdo arbitral celebrado antes del surgimiento de la controversia mencionada en virtud de la Ley 2021:890, que prevea que la controversia sea resuelta por árbitros sin reservar a las partes el derecho de impugnar el laudo.

En EE. UU.

Principales diferencias entre las leyes de protección de los Denunciantes

Cada ley sobre Denunciantes del sector privado difiere en cierta medida en cuanto a su alcance y aplicación. Es necesario leer detenidamente la ley para garantizar una comprensión completa de los derechos aplicables. A continuación se indican las principales discrepancias que hay que tener en cuenta:

- ✓ **Plazos de prescripción:** el plazo de tiempo que tiene un Denunciante para presentar una denuncia por represalias.
- ✓ **Categorías de personas protegidas:** ¿quiénes están protegidos contra las represalias?
- ✓ **Debido proceso:** el proceso mediante el cual las personas hacen valer sus derechos. Por ejemplo, algunas leyes permiten a los Denunciantes presentar su denuncia ante un tribunal federal solo después de un cierto período de tiempo.

- ✓ **Carga de la prueba:** este requisito se refiere a la cantidad de pruebas necesarias para demostrar la represalia y ganar un caso.
- ✓ **Recursos:** la reparación y la indemnización a las que tiene derecho un Denunciante una vez ganado el juicio tras presentar una Denuncia por represalias.

Infracciones gestionadas por la OSHA

Los estatutos aplicados por la OSHA se enumeran en **el Apéndice A**. Contienen disposiciones sobre los Denunciantes (antirrepresalias) que, en general, establecen que los empleadores no pueden despedir ni tomar represalias contra un empleado por haber presentado una Denuncia o ejercido cualquier otro derecho que les confiere el estatuto.

En el enlace <https://www.whistleblowers.gov/statutes> se puede consultar una **lista actualizada de las leyes de protección** de los Denunciantes, que son competencia de la OSHA y que son aplicables a la Sociedad **RMG LEATHER USA LLC**.

Todas las leyes establecen que las Denuncias deben presentarse **en un plazo determinado** a partir de la supuesta represalia (que varía entre 30 y 180 días).

Cualquier persona que considere que ha sido objeto de represalias en virtud de una normativa cuya violación da lugar a la aplicación de un régimen de protección del Denunciante que es competencia de la OSHA, puede presentar una Denuncia por represalias, según el caso, ante la OSHA o ante la Autoridad pública competente en materia de protección del Denunciante.

Las Denuncias contra el empleador pueden presentarse **verbalmente o por escrito** (por fax, correo electrónico o correo postal) por el Denunciante o por un representante suyo (que actuará entonces como punto de contacto con la OSHA), y la OSHA aceptará la Denuncia **en cualquier idioma. No se admiten Denuncias anónimas**.

En caso de que se utilice el formulario estándar de la OSHA para la Denuncia, el Denunciante deberá rellenar todos los campos indicados como obligatorios; los demás campos son opcionales. Las instrucciones específicas para rellenar el formulario estándar pueden consultarse en el enlace: <https://www.osha.gov/whistleblower/WBComplaint>.

En el resto de este capítulo, la referencia a la OSHA debe entenderse como referencia a la Autoridad pública competente.

Presentación de una Denuncia

Cuando un Denunciante presenta una Denuncia por represalias ante la OSHA, se convierte en un «Denunciante». Tras la presentación de la Denuncia, los investigadores de la OSHA llevarán a cabo un examen preliminar de la misma para asegurarse de que se ha presentado dentro del ámbito de aplicación de la ley y los plazos de prescripción. Los investigadores también pueden entrevistar al Denunciante para obtener la información necesaria para determinar inicialmente si se dan las condiciones necesarias para iniciar una investigación posterior.

Nota: Aunque muchas de las protecciones para los Denunciantes del sector privado son gestionadas por la OSHA, las partes sustanciales de la ley subyacente son aplicadas por lo que la OSHA denomina «agencias asociadas». Por ejemplo, la OSHA investiga las Denuncias de represalias en virtud de la Ley del Contribuyente Primero, pero el IRS aplica las demás partes de la ley, incluido el programa de recompensas.

Investigación de las Denuncias de represalias

Si el Denunciante supera la evaluación inicial del fondo del asunto, la OSHA investiga para determinar si se han producido represalias ilegales.

En esta etapa, se informa al Denunciante, al objeto de la Denuncia y a la agencia asociada, si procede, de que la OSHA ha iniciado una investigación. Ambas partes están obligadas a participar en la investigación, proporcionando al investigador la documentación y las declaraciones que se les soliciten.

Una vez completada la investigación, la OSHA decidirá si el objeto de la Denuncia ha sido objeto de represalias ilegales y emitirá una reparación en función de lo permitido por la ley infringida. Dependiendo de la ley vigente, los Denunciantes pueden recurrir ante un juez administrativo.

Nota: La duración del proceso de investigación puede variar en función de la naturaleza de la Denuncia y de la ley aplicable. Varias leyes permiten al Denunciante «despedir» a la OSHA y presentar un recurso directamente ante un tribunal federal si la investigación no concluye con una decisión definitiva en un determinado número de días (180 o 210, según la ley en cuestión).

Para obtener una explicación completa de las normas del proceso de investigación, consulte el Manual de Investigación de Denunciantes de la OSHA en el enlace: https://osha.gov/sites/default/files/enforcement/directives/CPL_02-03-011.pdf.

Opción de resolución alternativa de disputas

Si procede, las dos partes pueden acordar participar en el programa gratuito de resolución alternativa de disputas (ADR) de la OSHA, que suspende la investigación en curso. Este programa solo se ofrece en algunas oficinas regionales. Además, las partes pueden llegar a su propio acuerdo alternativo de resolución de disputas, que se someterá a la OSHA para su aprobación.

El ADR permite a las partes llegar a un acuerdo sobre una solución aceptable para ambas, en lugar del proceso de investigación y resolución. Si las partes no logran llegar a un acuerdo, se reanuda la investigación.

Si tiene alguna duda sobre cómo rellenar la Denuncia ante la OSHA o sobre el proceso de investigación, puede llamar al 1-800-321-OSHA (6742) o ponerse en contacto con la oficina local de la OSHA.

Infracciones gestionadas por el Departamento de Justicia en virtud de la FCPA

El procedimiento para presentar una Denuncia anónima en virtud de la FCPA es el siguiente.

En primer lugar, el Denunciante debe contratar a un abogado con licencia en Estados Unidos.

En segundo lugar, el Denunciante debe proporcionar al abogado su información original y firmar un formulario oficial de la SEC («TCR» o «Tip, Complaint o Referral»).

En tercer lugar, el formulario firmado se entrega al abogado, que debe conservarlo en sus archivos.

En cuarto lugar, el abogado borra toda la información que identifica a los Denunciantes y firma el formulario verificando el depósito bajo juramento. A continuación, el abogado archiva el formulario directamente en el DOJ. Por lo tanto, aunque el Gobierno de los Estados Unidos no conoce el nombre del Denunciante, el abogado del Denunciante puede ser considerado responsable de cualquier conducta indebida por parte del abogado o del Denunciante.

3.2.3. Denuncia ante la ANAC (en Italia)

Los Denunciantes pueden comunicar a la ANAC las represalias que consideren haber sufrido.

Con el fin de obtener los elementos de prueba indispensables para determinar las represalias, la ANAC puede recurrir, en la medida de sus respectivas competencias, a la colaboración de la Inspección de la Función Pública y del INL, sin perjuicio de la competencia exclusiva de la ANAC en cuanto a la evaluación de los elementos obtenidos y la posible aplicación de sanciones administrativas.

3.2.4. Carga de la prueba

En Italia

En el marco de procedimientos judiciales o administrativos o, en cualquier caso, de controversias extrajudiciales cuyo objeto sea la comprobación de comportamientos, actos u omisiones que constituyan represalias prohibidas, se presume que estos se han producido a causa de la Denuncia o de la Divulgación pública de la misma.

Recae sobre quien ha llevado a cabo dichos comportamientos, **la carga de demostrar que están motivados por razones debidamente justificadas y ajenas** a la Denuncia o a la Divulgación Pública.

En caso de que **el Denunciante** (y no otras personas protegidas) **presente una demanda de indemnización ante la Autoridad judicial**, si demuestra razonablemente que ha realizado una Denuncia o una Divulgación pública y que ha sufrido un daño, **se presumirá, salvo prueba en contrario por parte del acusado, que el daño es consecuencia de dicha Denuncia o Divulgación pública.**

En Suecia, Brasil y México

Si una persona que considera que se le ha impedido denunciar, o que ha sido objeto de un intento de impedir la Denuncia, o que ha sido objeto de represalias en violación de la normativa sobre Denuncia de Infracciones, deduce circunstancias que dan motivos para suponer que este es el caso, **la carga de demostrar que no se han adoptado tales medidas recae en el demandado.**

3.3. Limitaciones de responsabilidad

3.3.1. En Italia, Suecia, Brasil y México

La entidad o persona Denunciante no será perseguible penalmente, y se excluye asimismo **cualquier otra responsabilidad civil o administrativa**, en los procedimientos judiciales, por la revelación o difusión de Información sobre las infracciones:

- cubiertas por obligaciones de **secreto** (oficial, empresarial, profesional, científico, comercial o industrial) (por ejemplo, castigadas por los artículos 326, 622 y 623 del Código Penal italiano),
- relativas a la protección de los derechos de autor,
- relativas a **la protección de datos personales** (privacidad),
- que ofendan la reputación de la Persona denunciada (**difamación**), o

siempre que, no obstante, existieran **motivos fundados para considerar que** la Denuncia o Divulgación pública o la Denuncia de dicha Información **era necesaria** para revelar la infracción.

No obstante, la exención penal, civil y administrativa mencionada anteriormente no se aplica:

- a) en el caso de **conductas delictivas que el Denunciante lleve a cabo para adquirir o acceder a la Información** objeto de la Denuncia.
Por ejemplo, existe el delito de acceso abusivo a un sistema informático en relación con el hecho de que alguien haya violado intencionadamente el sistema de correo electrónico de un compañero de trabajo para obtener pruebas que respalden la Denuncia, y
- b) **en el caso de comportamientos, actos u omisiones** no relacionados con la Denuncia, la denuncia ante la Autoridad judicial o la Divulgación pública, o que no sean estrictamente necesarios para revelar la infracción.

3.3.2. En EE. UU.

De forma voluntaria, la Sociedad **RMG LEATHER USA LLC** garantiza al Denunciante las mismas limitaciones de responsabilidad que las previstas anteriormente. Quedan sin perjuicio las disposiciones obligatorias previstas por la legislación local aplicable.

3.4. Forma obligatoria de la renuncia y transacción

En Italia

Los derechos y garantías previstos en favor del Denunciante **no pueden ser objeto de renuncia o transacción, total o parcial**, que, por lo tanto, se consideran inválidos, **salvo que se realicen en las formas y modos previstos en el artículo 2113, cuarto párrafo, del Código Civil italiano.**

4. MEDIDAS DE APOYO

En México

El Denunciante también tiene derecho a **medidas de apoyo** que consisten en **información, asistencia y asesoramiento gratuitos** sobre las modalidades de Denuncia y la protección contra represalias que ofrecen las disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea, sobre los derechos de la Persona denunciada (el denominado «denunciado»), así como sobre las modalidades y condiciones de acceso a la asistencia jurídica gratuita.

Estas medidas de apoyo son proporcionadas por las entidades del tercer sector (ETS) que han firmado convenios con la ANAC. La lista de entidades del tercer sector se publica en el sitio web: <https://www.anticorruzione.it/-/whistleblowing>.

El Denunciante puede solicitar dicha información, asistencia y asesoramiento gratuitos en cualquier momento a dichos organismos del tercer sector, incluso antes de la comunicación efectiva de la Denuncia.

Nota: La actividad de las ETS consiste en proporcionar información, asistencia y asesoramiento en los términos anteriormente expuestos, incluso durante el proceso de Denuncia; sin embargo, la Denuncia propiamente dicha debe ser presentada personalmente por el Denunciante y, en cualquier caso, las actividades de las ETS deben mantenerse separadas del examen propiamente dicho de la Denuncia, que es competencia exclusiva del Comité de Denuncias.

En Suecia

Las organizaciones que pueden beneficiarse de subvenciones gubernamentales (organizaciones de empleadores y empleados, organizaciones sin fines de lucro que se ocupan de la seguridad en el trabajo y de cuestiones medioambientales, o que luchan contra la corrupción y

otros abusos en el lugar de trabajo) **deben proporcionar información y asesoramiento a las personas protegidas por la Ley 2021:1890.**

La información y el asesoramiento deben referirse a:

- ¿Qué protecciones tiene como Denunciante?
- ¿Cómo y a quién denunciar una conducta indebida?
- Cómo se tratarán sus datos personales.
Qué información está sujeta a confidencialidad o secreto.

Sin embargo, no existe una lista oficial centralizada publicada por el gobierno con nombres específicos de dichas entidades (por ejemplo, ONG, sindicatos, organizaciones medioambientales o anticorrupción) a las que el Denunciante pueda acudir para recibir ayuda.

Si busca la información de contacto de una organización fiable a la que acudir, le sugerimos dos enfoques prácticos:

- **Consulte el sitio web de la organización que ha recibido la financiación** (por ejemplo, ONG, sindicatos, fundaciones): a menudo indican claramente los Canales de Denuncia y la información obligatoria, y ya cuentan con una persona de referencia o un contacto interno a quien preguntar «qué hacer y a quién contactar». Para obtener más información sobre los organismos que reciben fondos gubernamentales, puede consultar el enlace: <https://www.av.se/arbetsmiljoarbete-och-inspektioner/lagar-och-regler-om-arbetsmiljo/visselblasarlagen/statsbidrag/>
- **Póngase en contacto directamente con las Autoridades competentes:** la Autoridad Sueca para el Medio Ambiente Laboral puede proporcionar asesoramiento y apoyo a quienes estén pensando en presentar una queja (enlace: <https://www.av.se/om-oss/kontakta-oss/>).

En EE. UU.

La Oficina del Defensor del Denunciante ha elaborado una guía general para los Denunciantes, con recursos e información que pueden consultarse en la siguiente página web: <https://whistleblower.house.gov/whistleblower-audience>.

Las personas que deseen denunciar deben **consultar** primero **a un abogado con experiencia** en la representación de Denunciantes y/o a una organización que trabaje con Denunciantes y tenga en cuenta sus mejores intereses.

En el enlace <https://whistleblower.house.gov/whistleblower-support-organizations> encontrará una lista de organizaciones sin fines de lucro que tienen una amplia experiencia en el trabajo con Denunciantes. Puede consultar con ellas para obtener apoyo. Algunas de estas organizaciones también ofrecen representación legal y recursos de orientación disponibles al público.

En el enlace <https://www.pogo.org/legal-and-advocacy-resources-for-whistleblowers> encontrarás una lista, elaborada por el Proyecto de Supervisión Gubernamental, de bufetes de abogados estadounidenses con experiencia en el trabajo con Denunciantes.

5. CONFIDENCIALIDAD

5.1. Generalidades

Las Denuncias no pueden utilizarse más allá de lo necesario para darles el seguimiento adecuado.

La Sociedad, el Comité de Denuncias y cualquier otra persona involucrada en la recepción y tramitación de una Denuncia deben garantizar al Denunciante no anónimo la confidencialidad en relación con:

- **su identidad y la de los facilitadores** (derecho a la confidencialidad), durante todo el proceso de gestión de la Denuncia, frente a cualquier persona que no sea el Gestor de la Denuncia o esté autorizada de otro modo, y
- **el contenido de la Denuncia**, incluida la **documentación** adjunta a la misma, en la medida en que su divulgación, incluso indirecta, pueda permitir la identificación del Denunciante.

En todas las fases de la actividad, **está prohibido revelar a la Persona denunciada y a otras personas no expresamente autorizadas la identidad del Denunciante, sin el consentimiento** expreso de este.

Los Canales de Denuncia interna adoptados por la Sociedad deben, por lo tanto, garantizar la confidencialidad mencionada, que se extiende también a la identidad de cualquier otra persona interesada mencionada en la Denuncia (por ejemplo, personas implicadas, testigos, etc.) o cuyo nombre se identifique durante las evaluaciones e investigaciones posteriores a la misma.

A este respecto, además, se firmarán compromisos específicos de confidencialidad con las personas encargadas de su gestión.

5.2. Exclusión de la confidencialidad

La obligación de confidencialidad **no se aplica** en los siguientes casos:

i) cuando la **divulgación** de la identidad del Denunciante represente una **obligación necesaria y proporcionada** impuesta por el derecho de la Unión o nacional **en el contexto de investigaciones** por parte de las Autoridades nacionales **o de procedimientos judiciales**, también con el fin de salvaguardar los derechos de defensa de la Persona denunciada.

A tal fin, **los Gestores de la Denuncia deberán informar sin demora al denunciado de cualquier Denuncia infundada presentada de mala fe o con culpa grave en su contra**, a fin de que pueda evaluar si ejerce sus derechos frente al Denunciante⁵ ; o

ii) la existencia de la obligación de comunicar el nombre del Denunciante **a la Autoridad judicial** (tribunal, fiscalía) **o a la policía**, o

iii) eventual **renuncia voluntaria** por escrito a la confidencialidad en cualquier momento por parte del Denunciante, o

⁵ Para permitir al denunciado presentar, si se dan las circunstancias, una denuncia por el delito de calumnia, difamación u otros delitos que puedan constatarse en el caso concreto, y también teniendo en cuenta que el denunciado, en Italia, puede encargar a un abogado la tarea de llevar a cabo «investigaciones defensivas preventivas» (ex art. 327 bis y 391 nonies del Código de Procedimiento Penal, instituciones que pueden servir a la persona injustamente acusada de un delito también para identificar a la persona que ha presentado una denuncia anónima en su contra).

iv) si el **conocimiento** de la identidad del Denunciante es **indispensable** para la **defensa del acusado**, solo en presencia del **consentimiento** expreso para la revelación de su identidad por parte del Denunciante.

Dichas divulgaciones están sujetas a las garantías previstas en la normativa aplicable. En cualquier caso, el Denunciante **deberá ser informado por escrito** por los Gestores de la Denuncia o por la autoridad competente **sobre los motivos** de la revelación de los datos confidenciales **antes de la divulgación** de su identidad, **salvo que ello perjudique las investigaciones o procedimientos** judiciales **correspondientes**⁶.

Además, la Sociedad, los Gestores de la Denuncia y cualquier otra persona involucrada en la recepción y tramitación de una Denuncia deben proteger **la identidad de las Personas Implicadas y de las demás personas mencionadas en la Denuncia** hasta la conclusión de los procedimientos iniciados a raíz de la Denuncia, respetando las mismas garantías de confidencialidad previstas en favor del Denunciante.

En EE. UU.

En EE. UU. siempre se garantiza el anonimato del Denunciante.

6. REQUISITOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. DENUNCIA DE MALA FE O CON CULPA GRAVE

Las medidas de protección descritas anteriormente se aplican cuando se dan las siguientes **condiciones**:

- a) en el momento de la Denuncia o denuncia ante la Autoridad judicial o de la Divulgación pública, el Denunciante tenía **motivos razonables para creer que la Información** sobre las Infracciones denunciadas o divulgadas públicamente **era cierta**, aunque no se proporcionaran pruebas concluyentes, y entraba dentro del ámbito objetivo mencionado en el apartado 2.3; y
- b) la Denuncia o Divulgación pública se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el presente procedimiento y en la legislación aplicable.

La protección de las personas protegidas se mantiene incluso en el caso de **Denuncias o Divulgaciones que posteriormente resulten infundadas**, siempre que el Denunciante, en el momento de la Denuncia o Divulgación pública, tenía **motivos fundados para considerar que la Denuncia era necesaria para revelar la Violación y que** la Denuncia o Divulgación Pública o denuncia ante la Autoridad judicial que la Información entraba en el ámbito de aplicación del presente procedimiento.

Las protecciones a favor de las personas protegidas no están garantizadas, y al Denunciante se le impondrá también una sanción disciplinaria cuando se **determine, incluso mediante sentencia en primera instancia,**

- i) la **responsabilidad penal** del Denunciante **por los delitos de calumnia o difamación** en relación con los hechos objeto de la Denuncia, o
- ii) la **responsabilidad civil** del Denunciante, por el mismo motivo (de conformidad con el artículo 2043 del Código Civil, que establece el derecho a la indemnización por daños y perjuicios a favor

⁶ La autoridad competente, cuando informa al denunciante como se ha indicado anteriormente, le envía una explicación por escrito de los motivos que justifican la divulgación de los datos confidenciales en cuestión.

de cualquier persona que sea víctima de un daño extracontractual causado por terceros), en casos de **dolo o culpa grave**.

Se considerarán de **mala fe/culpa grave** (y, por lo tanto, fuente de responsabilidad, en el ámbito disciplinario y en otros ámbitos competentes) las Denuncias realizadas a **sabiendas del abuso/instrumentalización** del procedimiento de Denuncia, por ejemplo, manifiestamente infundadas, **oportunistas** y/o realizadas con **el único fin de perjudicar** al denunciado u otras personas mencionadas en la Denuncia (empleados, miembros de órganos sociales, proveedores, socios, Sociedades del grupo, etc.).

En caso de **Divulgación pública**, el Denunciante se beneficia de la protección jurídica si, además de la condición básica, se da también uno de los requisitos de Divulgación pública previstos en el capítulo 3.3.2.2.

7. LIMITACIONES DE LA PROTECCIÓN EN EL CASO DE SOCIEDADES EXTRAUE Y/O SOCIEDADES DE LA UE CON MENOS DE 50 EMPLEADOS

El presente procedimiento se aplica, no por obligación normativa, sino de forma exclusivamente **voluntaria**, también a las Sociedades del Grupo MASTROTTO con sede fuera de la Unión Europea y/o a las Sociedades con sede en la UE pero con un número de empleados, calculado como media de los últimos 12 meses, inferior a 50.

En tales casos, no serán aplicables a los sujetos protegidos algunas de las garantías y/o medidas de apoyo previstas en la normativa aplicable, y en particular las que son competencia exclusiva de Autoridades terceras (por ejemplo, ANAC) y/o de terceros; en cualquier caso, la Sociedad les garantizará de forma voluntaria las siguientes garantías:

- tratará los datos sobre la Denuncia de Infracciones de acuerdo con criterios de **confidencialidad** y de conformidad con la normativa sobre **protección de datos personales**, y
- se compromete a respetar y hacer respetar, en la medida de sus competencias, **todas las disposiciones del presente Procedimiento**, sin perjuicio de que, en lo que respecta a las protecciones que corresponden al Denunciante, a las demás personas protegidas y a la persona denunciada, estas se **derogarán** de la siguiente manera:
 - ✓ La Sociedad no tiene la obligación de informar previamente al sindicato sobre la activación del Procedimiento de Denuncia de Infracciones,
 - ✓ **No será posible enviar una Denuncia a la ANAC** en los casos específicos previstos por el Decreto de Denuncia de Infracciones, **ni denunciar ante la ANAC posibles actos de represalia** (NB: no obstante, estos podrán denunciarse siempre ante la Autoridad judicial, por ejemplo, el tribunal).
 - ✓ **No será posible recurrir, con carácter aún más subordinado, a la Divulgación pública**, al concurrir los requisitos específicos que, de otro modo, se prevén en el Decreto sobre Denuncia de Infracciones (debido a que debe prevalecer el interés de la Sociedad en la confidencialidad).
 - ✓ No se prevén exenciones de responsabilidad civil, penal o administrativa a favor del Denunciante que infrinja las normas legales en materia de secreto industrial, privacidad y derechos de autor.
 - ✓ **Las denominadas medidas de apoyo no se aplican** de forma gratuita a favor del Denunciante.

- ✓ No se aplicará la obligación de renunciar y transigir sus derechos exclusivamente a través de los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil italiano.
- ✓ **No se aplicará el régimen de inversión de la carga de la prueba** en caso de acción judicial dirigida a hacer valer posibles actos de represalia contra el Denunciante y contra otras personas protegidas, o posibles daños y perjuicios.

En cualquier caso, **se reserva el derecho de presentar una denuncia ante la Autoridad judicial**, si así lo prevé la ley (por ejemplo, querrela).

8. RECOMPENSAS A LOS DENUNCIANTES

8.1. Remuneración basada en la Ley de Reclamaciones Falsas

En caso de Denuncia de una infracción prevista en la Ley de Reclamaciones Falsas, el Denunciante tendrá derecho a una remuneración calculada sobre el importe total que el gobierno federal recupere gracias a la Denuncia, de la siguiente manera.

El Denunciante podrá obtener del Gobierno, además del **reembolso de los gastos legales**, una remuneración —en algunos casos estrictamente garantizada— calculada sobre el importe total que se haya podido recuperar gracias a la Denuncia, de la siguiente manera.

La remuneración varía **entre el 15 % y el 25 % de los importes recuperados** mediante la sanción impuesta al sujeto condenado o la transacción realizada entre el Gobierno y el contribuyente denunciado.

Si el Gobierno no interviene en la acción «qui tam» contra el contribuyente, el porcentaje estará comprendido **entre el 25 % y el 30 %** de las cantidades recuperadas.

El tribunal puede **reducir** la remuneración, pero **en una medida no inferior al 10 %** de las cantidades recuperadas, si considera que la causa se basa principalmente en la revelación de información específica (distinta de la información proporcionada por la persona que ha interpuesto la demanda) que ha salido a la luz en una vista penal, civil o administrativa, en una oficina administrativa o federal o a través de los medios de comunicación (sin perjuicio del reembolso de los gastos legales al Denunciante por parte del demandado).

La remuneración **no se pagará** si la persona Denunciante (relator en la causa «qui tam») es condenada penalmente por la infracción denunciada.

La remuneración puede **reducirse por debajo del límite del 10 % de los ingresos recuperados, o incluso no reconocerse**, en caso de que el Denunciante haya planeado y dado lugar a las infracciones previstas en **la Sección 3729**.

8.2. Remuneración basada en el Código de Rentas Internas

En el caso de una Denuncia que contenga Información sobre una infracción de las leyes fiscales u otras leyes que el IRS pueda gestionar, ejecutar o investigar, el Denunciante podrá obtener de la Oficina de Denunciantes del IRS una remuneración —en algunos casos estrictamente garantizada— calculada sobre el importe total que el IRS recupere gracias a la Denuncia, como se indica a continuación.

La remuneración depende de varios factores, pero, por regla general, según lo dispuesto en **el Código de Rentas Internas**, varía **entre el 15 % y el 30 % de las cantidades recuperadas** por el IRS, atribuibles a la Información contenida en la Denuncia documentada y articulada del Denunciante. Para ello, es necesario que en la Denuncia presentada al IRS por el Denunciante, **el**

importe evadido por la Sociedad contribuyente denunciada sea superior a 2 millones de dólares, incluidos impuestos, sanciones e intereses.

Si no se cumple este requisito, la asignación de la remuneración por parte del IRS será discrecional (sujeta a evaluación caso por caso) y, en cualquier caso, **no superará el 15 %** de la suma recuperada.

La remuneración solo se pagará después de que se haya emitido una decisión definitiva y hasta que el contribuyente haya agotado todos los recursos de apelación y ya no pueda presentar una solicitud de reembolso ni impugnar de otro modo el procedimiento administrativo.

Para obtener más detalles sobre **cómo denunciar** infracciones de las leyes fiscales u otras leyes de competencia del IRS a la Oficina de Denunciantes del IRS mediante **la Solicitud de recompensa por Información original** por parte del Denunciante, así como sobre los criterios para determinar la remuneración que corresponde al Denunciante, consulte el enlace: <https://www.irs.gov/compliance/whistleblower-office>.

En el mismo sitio web mencionado anteriormente también se encuentra el enlace a **la Publicación 5261, El proceso y el calendario de reclamaciones de los Denunciantes**, que contiene una descripción general del procedimiento de denuncia del Denunciante ante el IRS (Proceso de reclamación de Denunciantes del IRS).

8.3. Remuneraciones basadas en la FCPA

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) prevé recompensas para los Denunciantes que proporcionen Información original que dé lugar a la recuperación de sobornos pagados a funcionarios gubernamentales extranjeros por Sociedades con sede en los Estados Unidos.

Los Denunciantes tienen derecho a una remuneración económica de entre el 10 % y el 30 % de todas las sanciones obtenidas por el Gobierno⁷. Estas recompensas están disponibles para los ciudadanos no estadounidenses, por sobornos pagados fuera de los Estados Unidos.

8.4. Remuneración basada en la Ley contra el Lavado de Dinero (AMLA) – Programa de Denunciantes de la FinCEN

La Ley contra el Lavado de Dinero (AMLA) prevé recompensas para los Denunciantes que informen sobre infracciones de las leyes contra el lavado de dinero.

Los Denunciantes tienen derecho a una remuneración económica de entre el 10 % y el 30 % de las sanciones superiores a 1 millón de dólares.

La entidad encargada de gestionar las recompensas es la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN).

⁷ El Departamento de Justicia tiene una tasa de intervención (incluidos los acuerdos) de casi el 25 % en los casos de la Ley de Reclamaciones Falsas presentados por denunciantes.

ANEXO C - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1.1 Todo tratamiento de datos personales realizado con fines de gestión de la Denuncia debe llevarse a cabo de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales (RGPD, Disposiciones del Garante, D.Lgs. 196/2003)⁸.

En consecuencia, cualquier persona que participe en la recepción y el tratamiento de Denuncias no anónimas **está obligada a cumplir todas las políticas, delegaciones, nombramientos, autorizaciones, procedimientos, protocolos e instrucciones de seguridad escritas previstas en el sistema de privacidad** de la Sociedad, sin perjuicio de las normas adicionales previstas en el presente procedimiento.

1.2 **Los datos personales que no parezcan razonablemente pertinentes y útiles para el tratamiento de una Denuncia específica no se recopilarán o, si se reciben o recopilan accidentalmente, deberán ser eliminados rápidamente** por los Gestores de la Denuncia competentes en relación con la infracción.

Del mismo modo, **se eliminarán los datos personales que se hayan notificado y que se refieran a comportamientos no incluidos en el ámbito de aplicación de la ley y/o del presente Procedimiento.**

Si la Información **recibida contiene datos personales incluidos en las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9 del RGPD, se eliminarán inmediatamente**, sin ser registrados ni procesados.

1.3 **Si se determina que la Información proporcionada o parte de ella no es veraz, deberá eliminarse inmediatamente** tan pronto como se descubra dicha circunstancia, **a menos que la falta de veracidad pueda constituir un delito**, en cuyo caso la Información se conservará durante el tiempo necesario durante el proceso legal.

1.4 Los tratamientos mencionados deberán ser realizados por la Sociedad (responsable del tratamiento) de conformidad con los principios generales establecidos en los artículos 5⁹ y 25¹⁰ del

⁸ Y, por parte de las autoridades competentes a efectos de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos o ejecución de sanciones penales, de la Directiva (UE) 2016/680.

⁹ 1. Artículo 5 del RGPD: Los datos personales serán:

- tratados de **manera lícita, leal y transparente** en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
- recopilados con **finés determinados, explícitos y legítimos**, y posteriormente tratados de manera que no sea incompatible con dichos fines («limitación de la finalidad»);
- adecuados, pertinentes y limitados** a lo necesario en relación con los fines para los que se tratan («minimización de datos»);
- exactos** y, en caso necesario, **actualizados**; se adoptarán todas las medidas razonables para suprimir o rectificar sin demora los datos inexactos en relación con los fines para los que se tratan («exactitud»);
- conservados** de forma que se permita la identificación de los interesados **durante un período no superior al necesario para los fines** para los que se tratan («limitación de la conservación»);
- tratados de manera que **se garantice la seguridad adecuada de** los datos personales, incluida la protección, mediante medidas técnicas y organizativas adecuadas, contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, la destrucción o el daño accidentales («integridad y confidencialidad»).

¹⁰ Artículo 25 del RGPD: Protección de datos desde el diseño y por defecto

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica y los costos de implementación, así como la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diferente probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas que plantea el tratamiento, tanto en el momento de determinar los medios del tratamiento como en el momento del tratamiento, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas adecuadas, como la seudonimización, con el fin de aplicar de manera efectiva los principios de protección de datos, como la minimización, e integrar en el tratamiento las garantías necesarias para cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.

RGPD, así como adoptando las medidas adecuadas para proteger los derechos y libertades de los interesados.

1.5 El Comité de Denuncias de cada Sociedad, en coordinación con el Departamento de TI y el Departamento de ESG:

- define, mediante el presente procedimiento y sus anexos, su propio modelo de recepción y gestión de las Denuncias Internas, identificando las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los riesgos específicos derivados de los tratamientos realizados,
- regula la relación con los posibles proveedores externos que tratan datos personales por cuenta de la Sociedad, de conformidad con el artículo 28 del RGPD (***nombramiento de responsables externos***, por ejemplo, Gestores externos de la Denuncia designados por la Sociedad, terceros gestores técnicos del Portal/Software);
- se encarga de proporcionar, y/o identifica las distintas funciones empresariales encargadas de proporcionar, al Denunciante, a las personas implicadas y a otras categorías de personas interesadas relevantes, ***la información adecuada relativa al tratamiento de datos personales*** (de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD), de conformidad con los textos aprobados por el órgano administrativo competente de la Sociedad.

1.6 El acceso a los datos personales contenidos en el Portal/Software estará limitado, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) los Gestores del sistema (Admin) que lo gestionan directamente, dentro de los límites de los privilegios que se les han atribuido;
- b) los Gestores de las Denuncias designados en virtud del presente procedimiento y, previa autorización de estos, los consultores externos delegados en la investigación, con los que se firmarán acuerdos de confidencialidad previos;
- c) las personas autorizadas para el tratamiento que puedan ser designadas (entre las que se incluye el Órgano de Vigilancia 231 cuando actúa como Gestor de las Denuncias limitado a las Denuncias relativas a Infracciones 231) y/o los responsables externos que pueda designar la Sociedad (entre los que se incluye el Órgano de Vigilancia 231 cuando actúa como Gestor de casos en relación con denuncias no relacionadas con Infracciones 231).

1.7 El presente Procedimiento constituye también, a los efectos del artículo 13, apartado 5, del Decreto sobre Denuncias, un **acuerdo interno de corresponsabilidad** entre las Sociedades del Grupo RINO MASTROTTO, destinado a

- a. regular el **uso compartido de recursos** (por ejemplo, Portal/Software) para la recepción y gestión de las Denuncias.

El responsable del tratamiento designará a otros responsables según los criterios que se detallan en la sección «Comunicación de datos personales» que figura a continuación.

2. El responsable del tratamiento **aplicará medidas técnicas y organizativas adecuadas** para garantizar que, por defecto, solo se traten los datos personales necesarios para cada finalidad específica del tratamiento. Esta obligación se aplica a la cantidad de datos personales recogidos, el alcance del tratamiento, el período de conservación y la accesibilidad. En particular, dichas medidas garantizarán que, por defecto, los datos personales no sean accesibles a un número indefinido de personas físicas sin la intervención de la persona física.

- b. Determinar las respectivas **responsabilidades** y funciones en materia de privacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con el artículo 26 del RGPD, de la siguiente manera:

Los corresponsables del tratamiento son las Sociedades del Grupo RINO MASTROTTO indicadas en el punto 3.2.1, en lo que respecta al tratamiento de datos relacionados con:

- el **uso compartido del Canal** de Denuncia interno consistente en el Portal/Software; y
- el **procedimiento de Denuncia** de Infracciones para la comunicación/recopilación y gestión de las mismas;
- el posible **uso/intervención de Gestores de las Denuncias designados centralmente** por RINO MASTROTTO GROUP SPA en relación con la gestión de Denuncias relativas a una Sociedad controlada.

En particular, cada Sociedad se considerará responsable independiente del tratamiento de los datos personales en relación con las Denuncias de infracciones que le conciernen, sin perjuicio de lo siguiente:

el mencionado servicio centralizado de recopilación y gestión de Denuncias implica un **tratamiento de datos personales compartido parcialmente entre RINO MASTROTTO GROUP SPA** (y sus administradores y/o Gestores de las Denuncias y/u otras personas autorizadas si son designadas de forma centralizada, cuando estos gestionan el seguimiento de las Denuncias en régimen de subcontratación por cuenta de las distintas Sociedades) y **la Sociedad controlada individual** (en relación con las actividades de los respectivos Gestores de las Denuncias y/u otras personas autorizadas, en caso de que estos no coincidan con los designados centralmente por RINO MASTROTTO GROUP SPA para actuar también en interés de la Sociedad controlada individual), con la consiguiente aplicación de un régimen de **corresponsabilidad** entre ellas, de conformidad con el artículo 26 del RGPD.

- c. **Determinar las normas en materia de información a los interesados de conformidad con los artículos 13 y 14 del RGPD:**

La Política de Privacidad sobre Denuncias debe ponerse a disposición de los interesados, a cargo del Comité de Denuncias o del Gestor de Denuncias competente, principalmente de las siguientes maneras:

- a través de **un enlace/hipertexto específico visible en la página de inicio del Portal/Software;**
- mediante entrega en mano o como archivo adjunto a un chat por videoconferencia, en la primera oportunidad posible, en caso de **reunión personal** con el Denunciante que no haya utilizado el Portal/Software para la Denuncia;
- en caso de que el primer contacto útil con el interesado se produzca por **teléfono** (en particular, en caso de que el Denunciante solicite una reunión personal por teléfono): mediante aviso verbal sobre la disponibilidad **de la Política de privacidad** en la página de inicio del Portal/Software y/o en la sección separada «Denuncia de Infracciones» en el pie de página del sitio web de cada una de las Sociedades.

- d. **respuesta al ejercicio de los derechos del interesado:** cada Sociedad actúa como responsable independiente del tratamiento, de conformidad con sus propios procedimientos de gestión del ejercicio de los derechos de los interesados, a los que se hace referencia aquí;
- e. **violaciones de datos personales:** cada Sociedad actúa como responsable independiente del tratamiento de conformidad con sus propios procedimientos de gestión de violaciones de datos personales relacionados con las Denuncias, a los que se hace referencia aquí;

- f. **medidas de seguridad:** cada Sociedad del Grupo está obligada a respetar las medidas de seguridad previstas i) en el presente Procedimiento, ii) en las especificaciones técnicas y funcionales del Portal/Software, iii) en su propio sistema de privacidad, iv) en la normativa sobre protección de datos personales que le sea aplicable; las medidas de seguridad aplicadas al Portal/Software se describen en el documento obligatorio de DPIA elaborado por la Sociedad, así como en los documentos adicionales mencionados en el mismo.
- g. **Interfaz operativa con el proveedor externo del Portal/Software:** RINO MASTROTTO GROUP SPA actúa como interfaz técnica exclusiva centralizada con el proveedor, en nombre de las demás Sociedades, sobre la base de un mandato con representación que se entiende otorgado a la misma por parte de las mismas.

ANEXO D - FORMACIÓN

Formación de los Gestores de Denuncias

Se debe impartir una formación específica, que se actualizará periódicamente, en primer lugar, a las personas encargadas o involucradas en el proceso de gestión de las denuncias, con el objetivo de proporcionarles las competencias fundamentales y necesarias para la implementación y la gestión eficaz de los procesos de Denuncia, así como los conocimientos sobre los temas objeto de las Denuncias (véase la Guía de la ANAC, punto 5).

Es conveniente que estas personas reciban una formación detallada sobre los diferentes aspectos relacionados con la gestión de las Denuncias, con el fin de promover una actuación autónoma y ética, además de profesional. Por lo tanto, el personal debe recibir formación al menos sobre los siguientes temas:

- los perfiles normativos en materia de Denuncia de Infracciones (tanto la normativa europea como las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.º 24/2023), con especial atención también a la cuestión de la protección de datos personales, para garantizar la máxima seguridad y confidencialidad de la Información;
- los procedimientos y las modalidades operativas, con especial atención a las obligaciones que deben cumplir los Gestores de Denuncias, incluida la gestión de los conflictos de intereses;
- los principios generales de conducta (confidencialidad y privacidad, ética e integridad, escucha activa, habilidades comunicativas y colaboración).

Como alternativa a la formación mencionada, los Gestores de Denuncias podrán demostrar adecuadamente las competencias y conocimientos específicos mencionados mediante currículums, certificados o documentación similar.

Formación dirigida a todo el personal empleado y no empleado de la Sociedad

La formación deberá involucrar a todos los empleados y colaboradores de la Sociedad con el fin de proporcionar una visión clara y exhaustiva de la nueva normativa (aclarando, por ejemplo, quién es el Denunciante, qué se puede denunciar y a través de qué Canales, cuáles son las garantías que el ordenamiento jurídico garantiza al Denunciante y qué denuncias, por el contrario, no están protegidas, así como especificando la participación —también garantizada por las garantías— de los diferentes sujetos que operan en el mismo contexto laboral que el Denunciante).

El DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, de acuerdo con el Responsable del presente Procedimiento, redacta y actualiza periódicamente un plan de formación sobre Denuncia de Infracciones que forma parte integrante del presente anexo D.

ANEXO E – MANUALES DEL PORTAL/SOFTWARE

- Manual EQS v3